

REPÚBLICA DE GUATEMALA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RAC 145

Edición 03

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA



La Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con la Ley de Aviación Civil, Decreto número 93-2000 del Congreso de la República, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar, regular los reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea y demás actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala; asimismo, tiene la función de elaborar, emitir, aprobar y modificar regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Organización de Aviación Civil Internacional, tales como el Convenio de Chicago, sus anexos y demás documentos.



P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre

Director General

Dirección General de Aeronáutica Civil

RES-DS-114-2022

**El Director General de la
Dirección General de Aeronáutica Civil**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido de la literal a) del Artículo 7 del Decreto número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Aviación Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que con la necesidad de actualizar el contenido de la Regulación de Aviación Civil -RAC- 145, denominada "**ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**", se realizó edición número tres (03), con el objeto de mejorar la Seguridad Operacional dentro de la Comunidad Aeronáutica.

POR TANTO:

Esta Dirección General, de conformidad con los considerados y con fundamento en lo preceptuado por el Decreto número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Aviación Civil, así como en el Acuerdo Gubernativo número 384-2001 del Presidente de la República de Guatemala, que contiene el Reglamento de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

I. APROBAR la **EDICION TRES (03)**, de la Regulación de Aviación Civil -RAC- CIENTO CUARENTA Y CINCO (145), referente a "**ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**" para que dicha norma sea de aplicación general.

II. La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, por lo que tiene efectos inmediatos.

Notifíquese y Archívese.

Guatemala, 21 de febrero de 2022.


P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sistema de Edición y Revisión

LAS REVISIONES A LA PRESENTE REGULACION SERAN INDICADAS MEDIANTE UNA BARRA EN EL MARGEN IZQUIERDO O, ENFRENTA DEL REGLÓN, SECCION O FIGURA QUE ESTE SIENDO AFECTADA POR EL MISMO. LA RE-EDICION SERA EL REEMPLAZO DE DOCUMENTO COMPLETO POR OTRO.

ESTAS SE DEBEN DE ANOTAR EN EL REGISTRO DE EDICIONES Y REVISIONES, INDICANDO EL NUMERO CORRESPONDIENTE, FECHA DE EFECTIVIDAD Y LA FECHA DE INSERCION.

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DE GUATEMALA
REGULACIONES DE AVIACIÓN CIVIL DE GUATEMALA**

RAC - 145

REGISTRO DE REVISIONES			
Rev. #	Fecha de emisión	Fecha de inserción	Insertada por:
Original	15/Agosto/2000	Agosto 2000	D.G.A.C.
Rev. 001	01/Octubre/2003	Octubre 2003	D.G.A.C.
Re-edición	16/Agosto/2004	Agosto 2004	D.G.A.C.
Rev. 001	02/Noviembre/2004	Noviembre 2004	D.G.A.C.
Rev. 002	31/Marzo/2005	Marzo 2005	D.G.A.C.
Rev. 003	30/Marzo/2007	Marzo 2007	D.G.A.C.
Rev. 004	11/Junio/2007	Junio 2007	D.G.A.C.
Rev. 005	07/Enero/2009	Enero 2009	D.G.A.C.
Rev. 006	18/Junio/2013		
Edicion 03	07/Octubre/2021	07/Octubre/2021	DGAC

SECCIÓN 1

PÁGINA No.	REVISIÓN No.	FECHA
Hoja de Aprobación 1	Edicion 003	07/Octubre/2021
2	Edicion 003	07/Octubre/2021
3	Edicion 003	07/Octubre/2021
4	Edicion 003	07/Octubre/2021
5	Edicion 003	07/Octubre/2021
6	Edicion 003	07/Octubre/2021
7	Edicion 003	07/Octubre/2021
8	Edicion 003	07/Octubre/2021
9	Edicion 003	07/Octubre/2021
10	Edicion 003	07/Octubre/2021
11	Edicion 003	07/Octubre/2021
12	Edicion 003	07/Octubre/2021
13	Edicion 003	07/Octubre/2021
14	Edicion 003	07/Octubre/2021
15	Edicion 003	07/Octubre/2021
16	Edicion 003	07/Octubre/2021
17	Edicion 003	07/Octubre/2021
18	Edicion 003	07/Octubre/2021
19	Edicion 003	07/Octubre/2021
20	Edicion 003	07/Octubre/2021
21	Edicion 003	07/Octubre/2021
22	Edicion 003	07/Octubre/2021
23	Edicion 003	07/Octubre/2021
24	Edicion 003	07/Octubre/2021
25	Edicion 003	07/Octubre/2021
26	Edicion 003	07/Octubre/2021
27	Edicion 003	07/Octubre/2021
28	Edicion 003	07/Octubre/2021
29	Edicion 003	07/Octubre/2021
30	Edicion 003	07/Octubre/2021
31	Edicion 003	07/Octubre/2021
32	Edicion 003	07/Octubre/2021
33	Edicion 003	07/Octubre/2021
34	Edicion 003	07/Octubre/2021
35	Edicion 003	07/Octubre/2021

36	Edicion 003	07/Octubre/2021
37	Edicion 003	07/Octubre/2021
38	Edicion 003	07/Octubre/2021
39	Edicion 003	07/Octubre/2021
40	Edicion 003	07/Octubre/2021
41	Edicion 003	07/Octubre/2021
42	Edicion 003	07/Octubre/2021
43	Edicion 003	07/Octubre/2021
44	Edicion 003	07/Octubre/2021
45	Edicion 003	07/Octubre/2021
46	Edicion 003	07/Octubre/2021
47	Edicion 003	07/Octubre/2021
48	Edicion 003	07/Octubre/2021
49	Edicion 003	07/Octubre/2021
50	Edicion 003	07/Octubre/2021

SECCION 2

PÁGINA No.	REVISIÓN No.	FECHA
A	003	30/Marzo/2007
i	003	30/Marzo/2007
ii	004	11/Junio/2007
iii	005	07/Enero/2009
1	003	30/Marzo/2007
2	003	30/Marzo/2007
3	003	30/Marzo/2007
4	005	07/Enero/2009
5	003	30/Marzo/2007
6	003	30/Marzo/2007
7	003	30/Marzo/2007
8	003	30/Marzo/2007
9	003	30/Marzo/2007

10	003	30/Marzo/2007
11	003	30/Marzo/2007
12	003	30/Marzo/2007
13	005	07/Enero/2009
14	003	30/Marzo/2007
15	003	30/Marzo/2007
16	005	07/Enero/2009
17	003	30/Marzo/2007
18	003	30/Marzo/2007
19	003	30/Marzo/2007
20	003	30/Marzo/2007
21	003	30/Marzo/2007
22	003	30/Marzo/2007
23	003	30/Marzo/2007
24	003	30/Marzo/2007
25	003	30/Marzo/2007
26	003	30/Marzo/2007
27	003	30/Marzo/2007
28	003	30/Marzo/2007
29	003	30/Marzo/2007
30	003	11/Junio/2007
31	003	30/Marzo/2007
32	003	11/Junio/2007
33	003	11/Junio/2007
34	003	30/Marzo/2007
35	003	07/Enero/2009
36	003	30/Marzo/2007
37	003	30/Marzo/2007
38	003	07/Enero/2009
39	003	30/Marzo/2007
40	003	30/Marzo/2007
41	003	30/Marzo/2007
42	003	30/Marzo/2007
43	003	30/Marzo/2007
44	003	30/Marzo/2007
45	003	30/Marzo/2007
46	003	30/Marzo/2007
47	003	30/Marzo/2007
48	003	30/Marzo/2007
49	003	07/Enero/2009
50	003	30/Marzo/2007
51	003	07/Enero/2009

INDICE

PREAMBULO	10
RAC - 145.1 General.....	12
RAC - 145.3 Efectividad.	13
RAC - 145.5 Definiciones.....	13
RAC - 145.10 Aplicabilidad.	17
RAC - 145.13 Autoridad de Inspección y acceso a Documentación.	18
RAC - 145.15 Solicitud y Emisión de la Aprobación.	18
RAC - 145.17 Proceso para la obtención de un Certificado Operativo RAC 145.....	18
RAC - 145.20 Contenido del Certificado Operativo y Habilitaciones.....	19
RAC - 145.23 Transferencia del Certificado Operativo (CO).	20
RAC - 145.25 Requisitos de las Instalaciones.	20
RAC - 145.30 Requisitos del personal Gerencial.	20
RAC - 145.31 Personal de Mantenimiento	23
RAC - 145.32 Personal de Servicios Especializados.	24
RAC - 145.35 Personal certificador.	24
RAC - 145.38 Conformidad (Visto Bueno) de Mantenimiento.....	27
RAC - 145.40 Equipos, herramientas y materiales.....	27
RAC - 145.42 Aceptación/Clasificación de Componentes o Partes por su condición.....	28
RAC - 145.45 Datos de Mantenimiento.	28
RAC - 145.47 Planificación de la Producción.....	30
RAC - 145.50 Certificación de Mantenimiento.	30
RAC - 145.55 Registros de mantenimiento.	31
RAC - 145.60 Reporte de Defectos, Daños, e Incidencias.....	32
RAC - 145.65 Políticas de Seguridad Operacional y Calidad, Procedimientos de Mantenimiento y Sistema de Calidad.	32
RAC - 145.67 Programa de control sobre uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol.	33
RAC - 145.70 Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).	34
RAC - 145.75 Privilegios de una OMA RAC – 145.	36
RAC - 145.80 Limitaciones de una OMA RAC -145.	36
RAC - 145.85 Cambios en la OMA RAC - 145.....	36

RAC - 145.90 Validez continuada de la aprobación.....	37
RAC - 145.95 Exenciones.....	37
RAC - 145.100 Revocación, suspensión, limitación en las habilitaciones o denegación de la emisión o renovación del CO RAC-145.	37
RAC - 145.103 Regulaciones ambientales y de salud, seguridad e higiene.	37
RAC 145.105 Entrenamiento para personal de Mantenimiento	37
RAC - 145.110 Personal encargado de mercancías peligrosas.	38
RAC - 145.115 Sistema de Gestión de la Seguridad operacional.	38
RAC - 145.120 Reconocimiento de Organizaciones de Mantenimiento Extranjero (OMAE) .	38
RAC - 145.140 Contenido del certificado de Reconocimiento de Organizaciones de Mantenimiento aeronautico Extranjero (OMAE)	39
Apéndice A_Habilitaciones de la OMA RAC – 145.	40
Apéndice B_Certificado de Retorno al Servicio (Componentes) / FORMA DGAC-GVSO-135..	44
Apéndice C_Estructura y Contenido del MOM.	47
Anexo 1 al RAC – 145_Pequeñas OMA RAC - 145.	50

PREAMBULO

La Revisión Original del RAC – 145 se emite con fecha 15 de Agosto de 2000 y fue desarrollada basándose en las regulaciones de la FAA específicamente la FAR-145.

Se introduce la Revisión No. 001 con fecha 01 de Octubre de 2003, como resultado de sugerencias y la necesidad de completar los requisitos aplicables a un Taller de Mantenimiento, específicamente de un "Manual de Procedimientos de Inspección".

Se introduce la primer Re-edición de esta RAC – 145 con fecha 16 de Agosto de 2,004, la cual sustituye a la Revisión Original junto con su Revisión No. 001. Esta nueva RAC – 145 fue desarrollada basándose en las regulaciones de la JAA, específicamente del JAR 145, enmienda 5 del 01 de Enero del 2003, más las recomendaciones y necesidades específicas de Guatemala. Asimismo con el objetivo de armonizar las regulaciones de Guatemala con los países de la región Centroamericana (Estados miembros de COCESNA).

Se introduce la Edición 03 con fecha 07 de octubre de 2021, la cual se encuentra en cumplimiento hasta la enmienda 107 del Anexo 8 de OACI, en esta edición se incluye lo referente a los requerimientos para el Reconocimiento de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Extranjeros.

En lo sucesivo las revisiones que sufra esta regulación estarán identificadas con una línea vertical del lado izquierdo y estará indicada la revisión y fecha correspondiente.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REQUISITOS

Presentación y Generalidades

1. Presentación

- 1.1 La sección uno de la RAC 145 se presenta en páginas sueltas formadas por una columna. Cada página se identifica mediante la fecha de la edición o enmienda mediante la cual se incorpora.
- 1.2 El texto de esta sección 1 está escrito en tahoma 10. Las notas explicativas no se consideran requisitos y cuando existan están escritas en letra tahoma 8.

2. Introducción

- 2.1 La presente sección 1 contiene los requisitos para la aplicación de la Regulación y cumplir con los requisitos de certificación y supervisión de la actividad aeronáutica establecida por OACI para las Organizaciones de Mantenimiento.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

RAC 145
ORGANIZACION DE MANTENIMIENTO APROBADA
(OMA) SECCION 1
REQUISITOS

RAC - 145.1 General.

(Ver MAC 145.1 y MEI 145.1)

- (a) La DGAC otorgará una aprobación como Organización de Mantenimiento Aprobada RAC – 145 en adelante llamado OMA RAC – 145, para actividades de mantenimiento en aeronaves y/o componentes de las mismas, cuando el solicitante demuestre cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente regulación.
- (b) La DGAC otorgará un **reconocimiento** para Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero en adelante llamado OMAE RAC – 145, para realizar actividades de mantenimiento en aeronaves y/o componentes de aeronaves con **matrícula guatemalteca**, cuando el solicitante demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente regulación.
- (c) Una organización no aprobada RAC 145 que trabaje como subcontratista bajo el sistema de calidad de una OMA RAC - 145 o aceptada de acuerdo al RAC-145.10 (b) (3) está limitada en sus actividades a no poder efectuar un servicio de mantenimiento base de una aeronave, un servicio completo de mantenimiento de taller, un repaso mayor u overhaul a un motor o a una hélice.
- (d) Ninguna persona individual o jurídica podrá actuar como OMA RAC - 145 sin un Certificado Operativo aprobado en adelante llamado CO RAC-145, o fuera de sus habilitaciones aprobadas.
- (e) Ninguna persona individual o jurídica puede hacer publicidad como una OMA RAC 145 a menos que sea titular de un CO RAC – 145 aprobado.
- (f) Ninguna Persona individual o jurídica puede actuar como OMAE-RAC-145, sin tener el reconocimiento de Organización de Mantenimiento Aeronautico Extranjero, emitido por el Estado de Guatemala.
 - (1) Si la publicidad de una OMA RAC 145 indica que está certificada y habilitada, debe indicar el número de certificado.
 - (2) El párrafo (f) (1) anterior se aplica a los anuncios publicados en:
 - (i) Encabezamiento de cartas comerciales.
 - (ii) Encabezamiento de facturas.
 - (iii) Presupuestos de clientes y formularios de inspección.
 - (iv) En letreros del hangar o taller.
 - (v) En revistas, periódicos o diarios comerciales.

(vi) En cualquier medio de publicidad.

RAC - 145.3 Efectividad.

(a) Está RAC – 145 entrará en vigencia:

- (1) Para OMA RAC -145 con aprobación en vigencia, o para aquellas solicitudes de aprobación realizadas antes de la fecha de publicación de esta RAC en la respectiva AIC, entraran en vigencia una vez publicada la AIC en la pagina web de la DGAC.
- (2) Para nuevas solicitudes de aprobación OMA RAC -145, o modificación de la aprobación como OMA RAC – 145 existente, a partir de la fecha de publicación de esta RAC en la respectiva AIC.
- (3) Para OMAE RAC -145 aquellas solicitudes de aprobación realizadas antes de la fecha de publicación de esta RAC en la respectiva AIC, entraran en vigencia una vez publicada la AIC en la página web de la DGAC. Las OMAE que actualmente se encuentren en proceso de reconocimiento deberán cumplir con lo establecido en esta RAC, y las que ya cuenten con un reconocimiento de Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera tendran un (1) año para cumplir con lo establecido en esta RAC.

(b) Hasta la fecha de entrada en vigencia establecida en el párrafo (a) anterior, las Organizaciones de Mantenimiento existentes se registrarán de acuerdo a las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.

RAC - 145.5 Definiciones.

(Ver MEI 145.5)

Para los propósitos de este RAC-145, se aplicarán las siguientes definiciones:

“Actuación Humana” Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

“Aeronave” para los propósitos de esta Regulación RAC-145, indica un avión, o helicóptero.

“Alcance de las habilitaciones de una OMA RAC - 145” indica el rango de las tareas de mantenimiento aprobados por la DGAC a la OMA RAC -145.

“AOG” indica aeronave en tierra por mantenimiento.

“Aprobado por la DGAC” indica aprobado directamente por la DGAC, de acuerdo con un procedimiento aprobado por la misma.

“Aprobación RAC-145” Indica que una organización de mantenimiento cumple con los requisitos establecidos en RAC-145 y ha sido aprobada por la DGAC mediante la emisión del correspondiente Certificado Operativo (CO RAC-145).

“Base principal” Indica la localización donde la Organización de Mantenimiento realiza sus

actividades de mantenimiento mayores.

“**CCA**” Indica Circular(es) Conjunta(s) de Asesoramiento.

“**Certificado de retorno al servicio**” indica la puesta en servicio de una aeronave mediante la entrada y firma en el libro o bitácora de vuelo, cuando se trate de un componente mediante la FORMA DGAC GVS0-135, realizado por una OMA RAC 145. La expresión “Liberación a servicio” podrá utilizarse como equivalente a retorno a servicio

“**Certificado Operativo (CO) RAC-145**” es la autorización emanada de la DGAC que certifica la idoneidad técnica para la prestación del servicio de una OMA RAC-145.

“**Componente de aeronave**” indica cualquier parte, componente, ítem, accesorio, elemento de una aeronave, una hélice y/o motor.

“**Conformidad de Mantenimiento**” Documento por el que se certifica que los trabajos de mantenimiento a los que se refieren, han sido concluidos de manera satisfactoria de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.

“**Datos de Mantenimiento**” indican toda la información aplicable para garantizar que las aeronaves o sus componentes pueden ser mantenidos en una condición tal que la aeronavegabilidad o la serviciabilidad de los equipos operacionales y de emergencia esté asegurada. Aplicable significa correspondiente a cualquier aeronave, componente de aeronave o proceso especificado en la habilitación de la OMA RAC - 145 o en la lista de capacidades asociadas.

“**DGAC**” Dirección General de Aeronáutica Civil.

“**Equivalente (s)**”: Esta expresión utilizada en esta regulación, significa la igualdad en las funciones que se ejecutan por dos o más personas cuyos cargos tengan denominaciones diferentes, o cuando se utilice en términos de dos o más productos aeronáuticos, significa la igualdad en sus valores, pesos, eficacia, potencia o funciones aun cuando posean denominaciones diferentes.

“**Especificación ATA 104. Nivel III**” Un curso de nivel III de esta especificación, debe proporcionar entrenamiento detallado en la descripción de los componentes/sistemas, su operación, su localización, remoción/instalación, así como entrenamiento en procedimiento de detección de fallas y “BITE” a nivel del manual de mantenimiento.

“**Estándar aprobado**” indica un estándar de fabricación / diseño / mantenimiento / calidad aprobado.

“**Factor Humano**” indica principios que se aplican al diseño, certificación, entrenamiento, operaciones y mantenimiento aeronáutico y que busca una interrelación segura entre el componente humano y otros componentes del sistema mediante las adecuadas consideraciones de la actuación humana.

“**FORMA DGAC GVS0-135**” indica y constituye el certificado de retorno al servicio del mantenimiento realizado a un componente de aeronave por una OMA RAC -145.

“**Gerente Responsable**” indica la persona que cuenta con autoridad suficiente o necesaria en la empresa para asegurar que todo el mantenimiento solicitado por el operador de la aeronave se puede financiar y llevar a cabo con el nivel exigido por la DGAC.

“**Habilitación**” indica el alcance de las tareas de mantenimiento aprobadas a una OMA RAC – 145. Es parte integral del CO RAC – 145.

“**Inspección**” indica la revisión de una aeronave/componente de aeronave para establecer su conformidad con un estándar aprobado.

“**Inspección prevuelo**” indica la inspección llevada a cabo antes del vuelo para asegurar que la aeronave está en condiciones adecuadas para el vuelo previsto. No incluye la rectificación de defectos.

“**Lista de Capacidades**” indica la lista detallada de componentes de aeronaves para la cual la OMA RAC – 145 ha sido aprobada, con el alcance de los trabajos de mantenimiento para cada uno de ellos.

“**Localización**” indica el lugar desde donde la OMA RAC - 145 realiza o desea realizar actividades de mantenimiento para las que se requiere aprobación RAC-145.

“**MAC**” Medio(s) Aceptable(s) de Cumplimiento.

“**Mantenimiento**” Realización de las tareas requeridas en una aeronave, motor, hélice o pieza conexas, para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas; incluyendo por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una modificación o reparación.

“**Mantenimiento Línea / Mantenimiento Base**” significan las tareas de mantenimiento que pueden o deben ser efectuadas bajo los conceptos de Línea o Base. Una especificación detallada de que trabajos de mantenimiento deben ser consideradas en uno u otro de estos conceptos, se encuentra definida en el [MEI 145.5](#)

“**Manual de la Organización de Mantenimiento**” (**MOM**) Documento preparado por el organizacion de mantenimiento y aprobado por la DGAC que presenta en detalle la composición del organizacion de mantenimiento y las atribuciones directivas, el ámbito de los trabajos, una descripción de las instalaciones, los procedimientos de mantenimiento y los sistemas de garantía de la calidad o inspección. El Manual contiene el material requerido por la RAC-145.70 para demostrar cómo cumple la OMA con el RAC-145.

“**MEI**” Material Explicativo e Informativo.

“**Modificación**” indica toda alteración efectuada en una aeronave / componente de aeronave de acuerdo con un estándar aprobado.

“**Organización de Mantenimiento**” Indica una entidad registrada como una persona física o jurídica, tanto dentro como fuera de los Estados que utilizan el sistema RAC. Dicha entidad puede desarrollar actividades en más de una localización y puede ostentar más de una aprobación RAC-145.

“**Organización de Mantenimiento Aprobada**” indica una entidad registrada como una persona física o jurídica, tanto dentro como fuera de los Estados que utilizan el sistema RAC. Dicha entidad puede desarrollar actividades en más de una localización y puede ostentar más de una aprobación RAC-145. Para los efectos de esta Regulación el término Talleres de Mantenimiento Aeronáutico y Talleres Aeronáuticos tal como se establece en la Ley de Aviación Civil decreto 93-2000 y en el Reglamento a la Ley de Aviación Civil, acuerdo gubernativo 384-2001 constituye un sinónimo al término Organización de Mantenimiento, el cual se utiliza a lo largo de esta Regulación RAC 145.

“Organización de Mantenimiento RAC-145 Aceptada” indica que una organización de mantenimiento localizada fuera de los Estados que utilizan el sistema RAC ha sido aceptada por la DGAC, debido a la equivalencia de normas técnicas con el RAC-145 y mediante procedimientos aprobados por la misma.

“OMA” Indica Organización de Mantenimiento Aprobada la cual ha pasado por un proceso de certificación bajo el RAC 145, sin embargo para efectos de cumplimiento con esta norma las siglas OMA también son aplicables para organizaciones de mantenimiento en proceso de certificación.

“Pequeñas OMA RAC – 145” indica aquellas empresas que empleen de 1 a 5 personas involucradas en tareas de mantenimiento, incluyendo: mecánicos, personal certificador, Gerente Responsable, Gerente o Director Técnico y Gerente o Director del Sistema de Calidad.

Personal certificador” indica aquel personal que esta autorizado por una organización de mantenimiento aprobada, de acuerdo con un procedimiento aceptable para la DGAC, para que certifique el retorno al servicio de una aeronave o componente de aeronave.

“Política de Calidad” indica la declaración general y las directrices de una organización con respecto a calidad, aprobada por el Gerente Responsable.

“Registros de mantenimiento” Registros en los que se refleja información detallada de las tareas de mantenimiento llevadas a cabo en una aeronave, motor, hélice o piezas conexas.

“Reparación” Restauración de una aeronave, motor, hélice o pieza conexas a su condición de aeronavegabilidad de conformidad con los requisitos adecuados de aeronavegabilidad, cuando haya sufrido daños o desgaste por el uso.

“Repaso Mayor (OVERHAUL)” indica la restauración de una aeronave / componente de aeronave mediante la inspección y sustitución, de acuerdo a un estándar aprobado, para prolongar su vida operacional.

“Restauración” indica el trabajo necesario para retornar un componente a un estándar aprobado.

“Retorno al servicio” indica la certificación o puesta en servicio de una aeronave o componentes de aeronave después de efectuado el mantenimiento, en el caso de aeronave mediana la entrada y firma en el libro de mantenimiento (bitácora de mantenimiento) correspondiente, cuando se trate de un componente mediante la Forma DGAC GVSO-135, realizado por una OMA RAC 145. Asimismo las expresiones “Liberación a servicio” y “Liberación de Mantenimiento” pueden utilizarse como equivalente a retorno a servicio.

“Serviciabilidad” término técnico que significa la aptitud para el servicio que posee una aeronave, motor, hélice o componente posterior al mantenimiento efectuado en los mismos.

“Sistema RAC” Sistema para el desarrollo e implementación de forma armonizada de Regulaciones de Aviación Civil conjuntas RAC.

“OMAE RAC -145 ” Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero, reconocido por la DGAC para darle mantenimiento a las aeronaves, motores, hélices y componentes de aeronaves con matrícula guatemalteca.

RAC - 145.10 Aplicabilidad.

(Ver Anexo 1, MEI 145-1 (a), MAC 145.10 y MEI 145.10)

- (a) Este RAC 145 prescribe los requisitos para emitir Certificados Operativos (CO) RAC – 145 a organizaciones de mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronaves y prescribe las reglas generales de funcionamiento de las OMA RAC -145. La aprobación, cuando se conceda, aplicará a la organización de mantenimiento encabezada por el Gerente Responsable.
- (b) Las organizaciones de mantenimiento pueden tener localizaciones dentro y fuera de los Estados que utilicen el sistema RAC.
- 1) Las organizaciones de mantenimiento localizadas dentro de los Estados que utilicen el sistema RAC podrán obtener una aprobación cuando cumplan con los requisitos del RAC - 145.
 - 2) Las organizaciones de mantenimiento localizadas dentro de los Estados que utilicen el sistema RAC, podrán ser aprobadas cuando:
 - (i) La DGAC determine que exista la necesidad de realizar tareas de mantenimiento en aeronaves y/o componentes de registro de los Estados que utilizan el sistema RAC, o en aeronaves y/o componentes de operadores de transporte aéreo comercial certificados en estos Estados y:
 - (ii) Cumplan con los requisitos de la RAC - 145.
 - 3) Las organizaciones de mantenimiento ubicadas fuera de los Estados que utilicen el sistema RAC, podrán ser aceptadas cuando:
 - (i) La DGAC determine que exista la necesidad de realizar tareas de mantenimiento en aeronaves o sus componentes, de registro de los Estados que utilizan el sistema RAC, o en aeronaves o sus componentes, de operadores de transporte aéreo comercial certificados en estos Estados, o
 - (ii) Posean aprobación EASA parte 145 y estén ubicadas en Europa, o aprobación CFR parte 145 y estén ubicadas en los EEUU, o aprobación Canadiense TCCA CAR 573 y que estén ubicadas en Canadá, o
 - (iii) Sean organizaciones de mantenimiento de los fabricantes de aeronaves, motores, helices, y componentes, con aprobación vigente otorgada por la Autoridad del Estado de fabricación o la Autoridad que emite el Certificado Tipo.
- (c) Toda OMA RAC – 145 deberá disponer del correspondiente CO RAC - 145 vigente para poder iniciar trabajos de mantenimiento de aeronaves o componentes.
- (d) Toda OMA RAC – 145 deberá disponer del correspondiente CO RAC - 145 vigente para poder iniciar trabajos de mantenimiento de aeronaves o componentes.

- (e) Todo Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero (OMAE) debe disponer del correspondiente reconocimiento para poder iniciar trabajos de mantenimiento de aeronaves matricula Guatemalteca o componentes.
- (f) Los requisitos para pequeñas OMA RAC – 145 están contenidas en el Anexo 1 de esta Sección 1.

RAC - 145.13 Autoridad de Inspección y acceso a Documentación.

- (a) A fin de verificar el cumplimiento con los requisitos RAC – 145, la Autoridad de Aviación Civil practicará inspecciones o auditorias programadas o aleatorias, para lo cual se requiere que:
 - (1) La OMA RAC -145 en su Manual de la Organización de Mantenimiento debe establecer las disposiciones necesarias para garantizar que los inspectores de la DGAC y/o aquellos representantes designados por el Director de la DGAC, puedan, en cualquier momento y lugar realizar inspecciones de cualquier tipo tanto a aeronaves, como de sus componentes, documentos, equipos e instalaciones.
 - (2) Asimismo la OMA RAC – 145, debe proporcionar a la DGAC cualquier informacion, documentos, incluyendo registro de personal, manuales o registros que ésta le requiera, relacionado con su Certificado Operativo.
- (b) Así mismo la Organización de Mantenimiento Aeronáutico Extranjero (OMAE), debe proporcionar a la DGAC cualquier informacion y documentos relacionados con su Certificado Operativo o el Certificado de Reconocimiento; la DGAC podrá realizar inspecciones de vigilancia cuando lo considere.

RAC - 145.15 Solicitud y Emisión de la Aprobación.

- (a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, se realizará de acuerdo a lo establecido por la DGAC.
- (b) Un solicitante que cumpla los requisitos de este RAC-145 y haya cancelado las tasas o aranceles aplicables, en el caso que aplique, tiene derecho a la emisión de un CO RAC – 145.

RAC - 145.17 Proceso para la obtención de un Certificado Operativo RAC 145.

- (a) Para obtener un CO RAC-145, la organización de mantenimiento solicitante debe someterse a un proceso de certificación, que será conducido por la DGAC o sus designados correspondientes de acuerdo a un procedimiento establecido. Dicho proceso consta de las siguientes fases:

FASE 1. Presolicitud: Constituye la gestión que realiza un interesado para obtener información relacionada con el otorgamiento de un CO RAC - 145; durante esta etapa se produce una primera reunión entre el interesado y la DGAC. En esta primera fase se efectuará un intercambio de información relativa al servicio que el interesado pretende brindar y orientación por parte de la DGAC con respecto a los estándares, procedimientos, responsabilidades y atribuciones para dicho servicio, así como también sobre la documentación técnica que deberá presentar.

FASE 2. Solicitud Formal: El solicitante presenta a la DGAC la solicitud como Organización de Mantenimiento RAC -145 para la debida aprobación. Se incluye en esta fase, entre otros, la evaluación

del personal gerencial, el cronograma de eventos y la entrega de los documentos correspondientes a la DGAC.

FASE 3. Evaluación: La DGAC revisa la documentación presentada y comunica al solicitante las discrepancias encontradas si las hubiere; en caso contrario se emite la aprobación o aceptación de la misma.

FASE 4 Demostración Técnica: La DGAC realiza una inspección de la Organización de Mantenimiento del solicitante, su personal, documentación, procedimientos, instalaciones y equipos, a fin de verificar que los mismos se corresponden con los establecidos en el MOM.

FASE 5 Certificación: Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, en forma satisfactoria, la DGAC emitirá el CO RAC - 145 con sus habilitaciones.

- (b) En ningún caso se puede otorgar un CO RAC-145, o autorizar la realización de cualquier tipo de trabajo de mantenimiento, sin haber concluido el proceso de certificación descrito en el parrafo (a) anterior.
- (c) El solicitante debe cumplir con el plazo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil para llevar a cabo el proceso de certificación técnica descrito en este RAC – 145, que en ningún caso será superior a 1 año a partir de la fecha de la presentación de la solicitud formal.

RAC - 145.20 Contenido del Certificado Operativo y Habilitaciones.

(Ver Apéndice A y MEI 145.20)

- (a) La concesión de la aprobación se indica mediante la emisión por la DGAC de un Certificado Operativo RAC – 145 a la Organización de Mantenimiento. Este CO RAC – 145 especificará las habilitaciones aprobadas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 del Apéndice A. El MOM aprobado según RAC-145 deberá especificar asimismo el alcance de todas las habilitaciones que constituyan la aprobación.
- (b) La Organización de Mantenimiento debe presentar, una Lista de Capacidades (alcance de las habilitaciones, MOM 1.9) que será parte integral de las habilitaciones aprobadas. Esta Lista de Capacidades debe ser aprobada por la DGAC.
- (c) Un CO RAC - 145 debe tener los siguientes datos:
 - (1) Identificación del titular.
 - (2) Localización de la Organización de Mantenimiento.
 - (3) Número del Certificado Operativo.
 - (4) Fecha de emisión.
 - (5) Fecha de caducidad si es aplicable.
 - (6) Inclusión de las habilitaciones.
 - (7) Identificación del titular del órgano administrativo de la DGAC que lo emite.
- (d) El titular de un CO RAC -145 debe mantener un ejemplar actualizado de su Certificado Operativo

junto con sus habilitaciones asociadas en la localización de la Organización de Mantenimiento y en lugar accesible y visible al público.

RAC - 145.23 Transferencia del Certificado Operativo (CO).

El CO RAC - 145 tiene carácter personalísimo y es intransferible a otra persona física o jurídica.

RAC - 145.25 Requisitos de las Instalaciones. (Ver MAC 145.25)

- (a) Todo titular de un CO RAC – 145 debe tener una base principal de mantenimiento
- (b) Debe disponerse de instalaciones adecuadas para todos los trabajos previstos, asegurando en particular la protección contra las condiciones meteorológicas. Los talleres y centros de trabajo especializados deben estar adecuadamente separados, para asegurar que resulte improbable que se produzca contaminación ambiental.
 - (1) Para el mantenimiento de aeronaves en la base, la disponibilidad de hangares de dimensiones suficientes para alojar las aeronaves previstas.
 - (2) Para el mantenimiento de componentes, la disponibilidad de talleres de dimensiones suficientes para alojar los componentes previstos.
- (c) Deberá disponerse de un espacio de oficinas apropiadas para la gestión del trabajo previsto en el párrafo (a) anterior, incluyendo, en particular, la gestión de calidad, planificación y registros técnicos.
- (d) El entorno de trabajo en cuanto a temperatura, iluminación, debe ser el requerido por las normas que correspondan a las tareas desarrolladas observándose en particular, cualquier requisito y presencia de polvo u otros contaminantes deben ser tales que permita el desarrollo de las labores de mantenimiento de forma segura.
- (e) Debe disponerse de instalaciones seguras para el almacenamiento de partes, equipos, herramientas y material. Las condiciones de almacenamiento deben garantizar la separación de los componentes, materiales, equipos y herramientas serviciales de las que no lo sean. Las condiciones de almacenamiento seguirán las instrucciones de los fabricantes a fin de evitar el deterioro o daño de los elementos almacenados. El acceso a las instalaciones de almacenamiento debe ser restringido exclusivamente al personal autorizado.

RAC - 145.30 Requisitos del personal Gerencial.

(Ver MAC 145.30 y MEI 145.30 (a))

- (a) La Organización de Mantenimiento debe nombrar a una persona o grupo de personas aceptadas por la DGAC para que ocupen los cargos gerenciales de la OMA RAC – 145, cuyas responsabilidades incluyan asegurar que la OMA RAC-145 cumpla los requisitos de la RAC-145. Tales personas deben depender directamente del Gerente Responsable, quien debe ser aceptado por la DGAC de acuerdo al párrafo (e) de esta sección.
 - (1) La persona, o una de esas personas indicada en el párrafo (a) anterior, será el Gerente o Director Técnico o posición equivalente que será el responsable máximo de todas las áreas técnicas de la OMA RAC - 145, quien deberá ser aceptado por la DGAC.
 - (b) El Gerente Responsable debe garantizar el establecimiento y promoción de la política de seguridad operacional y calidad especificadas en RAC- 145.65(a).
 - (c) El Gerente Responsable debe nombrar a un Gerente o Director de Calidad o equivalente,

responsable del sistema de calidad especificado en el RAC-145.65 incluyendo el sistema de reportes asociado. Esta persona debe tener acceso directo al gerente responsable para asegurar que esté correctamente informado acerca de los asuntos de calidad y cumplimiento. Esta persona debe ser aceptada por la DGAC

(d) Los Cargos de Gerente o Director Técnico y de Gerente o Director de Calidad, citados en los párrafos (a) (1) y (c) anteriores deben de ser ocupadas por personas diferentes.

(e) Requisitos para la aceptación del Personal Gerencial:

(1) Gerente Responsable: Para que sea aceptado por la DGAC, la persona propuesta para ocupar el cargo de Gerente Responsable deberá acreditar su capacidad de gestión y financiera sobre la OMA RAC-145, mediante la presentación del documento legal conferido a él por el ente superior administrativo de la OMA RAC-145.

(2) Gerente o Director del Sistema de Calidad, o posición equivalente. Para que sea aceptado por la DGAC, la persona propuesta para ocupar el puesto de Gerente o Director del Sistema de Calidad o posición equivalente:

(i) Debe cumplir lo siguiente:

(A) Tener licencia de mecánico del mayor nivel emitida por la DGAC, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2; y

(B) Tener al menos, 8 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves; y

(C) Tener, al menos, 5 años de experiencia como Supervisor, Inspector, o Jefe de Mantenimiento, y

(D) Haber recibido, al menos, 40 horas lectivas de entrenamiento en temas de calidad; y

(E) Haber recibido al menos 80 horas de capacitación gerencial.

(F) Demostrar buenos conocimientos en: Ley de Aviación Civil y RAC-145, RAC-21, RAC-39, RAC-45, RAC-LPTA aplicable, RAC-OPS Subparte M, y

(G) Acreditar un conocimiento del MOM de la OMA RAC -145, así como de su CO RAC-145 y sus Habilitaciones, o

(ii) En caso de ser titulado universitario en las ramas: Aeronáutica, Mecánica Eléctrica, Electrónica o electromecánica, debe:

(A) Tener, Licencia de Mecánico de Aviación, emitida por la D.G.A.C en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2. y al menos, 6 años de experiencia general en el entorno aeronáutico, de los cuales, al menos, 2 años deben ser en una jefatura técnica aeronáutica; o tener, al menos, 8 años de experiencia general en actividades relacionadas al mantenimiento de aeronaves.

(B) Haber recibido, antes de ejercer la posición, al menos 40 horas lectivas de entrenamiento en temas de calidad; y

- (C) Haber recibido al menos 80 horas de capacitación gerencial.
 - (D) Demostrar conocimientos en: Ley de Aviación Civil y RAC-145, RAC-21, RAC-39, RAC-45, RAC-LPTA aplicable, RAC-OPS Subparte M,
 - (E) Acreditar un conocimiento de MOM de la OMA RAC - 145, así como de su CO RAC-145 y sus Habilitaciones.
- (3) Posición de Gerente o Director Técnico:
- (i) Gerente o Director Técnico o posición equivalente en OMA RAC – 145, con habilitación máxima para aeronaves menores de 5.700 Kg. no presurizados, u OMA RAC-145 habilitadas únicamente para componentes, la persona propuesta para ocupar la posición de Gerente o Director Técnico o posición equivalente aceptada por la DGAC debe:
 - (A) Ser poseedor de una licencia de mecánico del mayor nivel emitida por la DGAC o titulado universitario en las ramas: Aeronáutica, Mecánica, Electrónica, o electromecánica, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2; y
 - (B) Tener, al menos, 8 años de experiencia general en mantenimiento de aeronave o componentes según corresponda para mecánicos; o 6 años para los titulados universitarios; y
 - (C) Tener, al menos, 2 años de experiencia como Supervisor (jefe de mantenimiento, o Jefe de calidad) en actividades relacionados al mantenimiento de aeronaves o componentes según corresponda; y
 - (D) Haber recibido al menos 80 horas de capacitación gerencial.
 - (E) Acreditar que ha trabajado al menos 3 años, de los últimos 6 años, en mantenimiento de aeronaves menores de 5.700 Kg. O componentes según corresponda; y
 - (F) Demostrar conocimientos en: Ley de Aviación Civil, RAC-145, RAC-21, RAC-39, RAC-45, RAC-LPTA aplicable, RAC-OPS Subparte de Mantenimiento, y
 - (G) Acreditar un conocimiento del MOM de la OMA RAC - 145, así como de su CO RAC-145 y sus Habilitaciones.
 - (ii) Gerente o Director Técnico ó posición equivalente en OMA RAC-145, con habilitación para aeronaves mayores de 5.700 Kg., o menores de 5.700 Kg. presurizadas. Para que sea aceptado por la DGAC, la persona propuesta para ocupar el puesto de Gerente o Director Técnico o posición equivalente debe:
 - (A) Tener licencia de mecánico del mayor nivel emitida por la DGAC, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2; y
 - (B) Tener al menos, 10 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves; de los cuales:
 - (C) Tener, al menos, cinco años de experiencia de jefatura de personal técnico de

mantenimiento base de aeronaves mayores de 5.700 Kg.; o,

- (D) Se podrá acreditar dos años al requisito (C) anterior en aquellos casos en los que el candidato a esta posición haya ocupado al menos dos años en posiciones de Gerente Técnico en una OMA;
 - (E) Demostrar conocimientos en: Ley de Aviación Civil, RAC-145, RAC-21, RAC-39, RAC-45, RAC- LPTA aplicable, RAC-OPS Subparte M; y
 - (F) Haber recibido un curso de Formación Gerencial cuya una duración haya sido de al menos 80 horas; y
 - (G) Acreditar conocimiento del MOM de la OMA RAC - 145, así como de su CO RAC-145 y sus Habilitaciones; y
 - (H) Acreditar que ha recibido al menos un curso de una de las aeronaves para las que la OMA RAC -145 tenga el mayor nivel de habilitación. El curso deberá tener, al menos, el nivel III de la especificación ATA 104; o
- (iii) En caso de que la persona propuesta sea titulado universitario en las ramas: Aeronáutica, Eléctrica, Electrónica o Mecánica, para ocupar este cargo debe:
- (A) Tener, Licencia de Mecánico de Aviación, emitida por la D.G.A.C. en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2, y al menos, 6 años de experiencia general en mantenimiento de aeronaves; y
 - (B) Tener, al menos, 3 años de experiencia como Supervisor de Mantenimiento o posición equivalente; y
 - (C) Acreditar que ha recibido al menos un curso de uno de los aviones para los que la OMA RAC -145 tenga el mayor nivel de habilitación. El curso debe tener, al menos, el nivel III de la especificación ATA 104; y
 - (D) Demostrar conocimientos en: la Ley de Aviación Civil, RAC-145, RAC-21, RAC-39, RAC-45, RAC-LPTA aplicable, RAC-OPS Subparte M, y
 - (E) Acreditar conocimiento del MOM de la OMA RAC - 145, así como de su CO RAC-145 y sus Habilitaciones.
 - (F) En general para todas las posiciones gerenciales además de la experiencia relativa a la función del trabajo la competencia debe incluir un entendimiento de la aplicación de factores humanos y temas de desarrollo humano apropiado para la función de estas personas en la organización.

RAC - 145.31 Personal de Mantenimiento

(Ver MAC 145.31)

- (a) La OMA RAC-145 debe establecer y controlar la competencia del personal involucrado en la ejecución del mantenimiento, gerencia o dirección de mantenimiento, inspección y auditoría de calidad de acuerdo con un procedimiento y a un estándar aceptable a la DGAC.

Además de los conocimientos especializados para la realización de sus funciones, la

competencia referida debe incluir la comprensión de la aplicación de los elementos apropiados sobre factores y actuaciones humanas a las funciones de esas personas en la Organización.

- (b) La OMA RAC-145 debe establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y al menos cada dos años entrenamiento recurrente, para garantizar que la persona que ejecuta o inspecciona el mantenimiento actualice sus conocimientos de las tecnologías, procedimientos de la organización y factores humanos.

RAC - 145.32 Personal de Servicios Especializados.

(Ver MAC 145.32)

- (a) El personal que realice pruebas no destructivas (NDT) en estructuras o componentes de aeronaves deben estar adecuadamente calificado para cada tipo específico de pruebas no destructivas, de acuerdo a lo establecido en las normas reconocidas Internacionalmente; EN – 4179 de Europa, las normas NAS 410, MIL-STD y/o ASNT de los Estados Unidos de América.

RAC - 145.35 Personal certificador.

(Ver MAC 145.35)

- (a) Excepto que se indique de otra manera, una Organización de Mantenimiento Aprobada RAC 145 que provea mantenimiento a las aeronaves y/o componentes de aeronaves, debe aplicar lo siguiente respecto al personal certificador:

- (1) Para mantenimiento línea, de aeronaves de peso máximo de despegue mayor o igual a 5700 Kg., o menores de 5700 Kg, presurizados:

- (i) Ser titular de una licencia de mayor nivel de mecánico de aeronaves emitida o convalidada bajo el RAC LPTA por la DGAC en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2.
- (ii) Poseer una experiencia general en labores de mantenimiento de aeronaves mayores de 5700 Kg., o menores de 5700 Kg., presurizadas de, al menos, 5 años.
- (iii) Poseer experiencia específica en labores de mantenimiento de aeronaves equivalente de las que reciba autorización como personal certificador de, al menos, 1 año.

- (2) Para mantenimiento base, de aeronaves de peso máximo de despegue mayor o igual a 5700 Kg., o menores de 5700 Kg., Presurizados:

- (i) Ser titular de una licencia de mayor nivel de mecánico de aeronaves emitida o convalidada bajo el RAC LPTA por la DGAC, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2 y;
- (ii) Poseer experiencia general en labores de mantenimiento base de aeronaves de peso máximo de despegue mayor o igual a 5700 Kg., o menores de 5700 Kg., Presurizados de, al menos, 6 años.
- (iii) Poseer experiencia específica en labores de mantenimiento base de aeronaves equivalente de las que reciba autorización como personal certificador de, al menos, 2 años.

- (3) Para mantenimiento Línea y Base, para aeronaves con una masa máxima de despegue menor de 5700 Kg., no presurizados:
- (i) Ser titular de una licencia de mayor nivel de mecánico de aeronaves emitida o convalidada bajo el RAC LPTA por la DGAC, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2.
 - (ii) Poseer una experiencia general en labores de mantenimiento de aeronaves menores de 5700Kg., de al menos 5 años.
- (4) Para Organizaciones de Mantenimiento OMA RAC-145 que se dedican a la ejecución de mantenimiento a Motores y Hélices, clasificadas de acuerdo al apéndice A, Tabla 1 de esta RAC, el personal certificador debe de cumplir lo siguiente:
- (i) Ser titular de una licencia de mayor nivel de mecánico de aeronaves emitida o convalidada bajo el RAC LPTA por la DGAC, en cumplimiento a los requerimientos de vigencia descritos en la RAC LPTA 1.2.5.2.
 - (ii) Poseer una experiencia general en labores de mantenimiento de componentes, equivalentes a los cuales solicita aprobación de al menos 2 años.
- (5) Para Organizaciones de Mantenimiento OMA RAC-145 que se dedican exclusivamente a la ejecución de mantenimiento a componentes, excluidos motores y hélices, y clasificadas de acuerdo al Apéndice A, Tabla 1 de esta RAC, el personal certificador debe de cumplir lo siguiente:
- (i) Poseer una experiencia específica en una organización de mantenimiento aprobada en labores de componentes equivalentes a los cuales solicita aprobación de al menos 2 años, o
 - (ii) Un nivel de entrenamiento teórico y práctico aceptable por la DGAC (ver CCA 145.35 (a) (4) (ii)).
- (b) Además de lo especificado en el párrafo (a) anterior, la OMA RAC-145, debe asegurar que:
- (1) El personal certificador que certifica el retorno al servicio de una aeronave o componente tenga conocimiento del MOM antes de que se proceda a la emisión o renovación de la autorización como certificador de la organización.
 - (2) El personal certificador que certifica el retorno al servicio de una aeronave o componente, tiene por lo menos 6 meses de experiencia en su trabajo en cada período de dos años.
 - (3) El personal certificador ha recibido entrenamiento con un programa aprobado por la DGAC en el tipo de aeronaves y/o componentes de la que reciba autorización como personal certificador.
- (c) La OMA RAC-145 debe establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial

y al menos cada dos años entrenamiento recurrente, para garantizar que la persona actualice sus conocimientos de las tecnologías, procedimientos de la organización y factores humanos. (Ver MAC 145-35 (c)).

- (d) Excepto lo establecido en el RAC 145.35 (j) (4), todo el personal que sea nominado como personal certificador y reciba una autorización como personal certificador RAC-145 debe ser evaluado por la OMA RAC-145, acerca de su competencia, calificación y capacidad para realizar sus funciones certificadoras de acuerdo a un procedimiento que debe estar contenido en el MOM antes del otorgamiento o revalidación de la autorización como personal certificador
- (e) La OMA RAC-145, debe emitir una autorización como personal certificador que especifique claramente el alcance y los límites de dicha autorización a todo aquel personal que ha sido nominado como certificador en representación de la organización cuando esté satisfecho que dicho personal cumple con RAC - 145.35 (a), y (b). La continuidad de la validez de la autorización como personal certificador RAC-145 depende del cumplimiento de los párrafos RAC 145.35 (b).
- (f) El Gerente o Director del Sistema de Calidad, o posición equivalente debe ser también responsable, en representación de la OMA RAC-145, de la emisión de las autorizaciones como personal certificador de la OMA RAC - 145. Este Gerente o Director puede delegar en otras personas de acuerdo a un procedimiento incluido en el MOM.
- (g) La OMA RAC-145 debe mantener un registro de todo el personal certificador, incluyendo detalles de su licencia, alcance de las autorizaciones de certificación respectivas y entrenamiento realizado. El registro debe incluir además aquellas autorizaciones emitidas de acuerdo al RAC - 145.35 (j) (4).
- (h) Se debe proporcionar al personal certificador documentación que acredite el alcance de su autorización como tal.
- (i) El personal certificador está obligado a llevar consigo su autorización como certificador durante sus períodos de trabajo.
- (j) Una OMA RAC - 145 puede en las siguientes circunstancias utilizar personal tal como lo especificado en los siguientes sub párrafos, sujeto al cumplimiento con las condiciones establecidas para cada circunstancia:
 - (1) Una OMA RAC-145, situada en un Estado que no utiliza el sistema RAC, puede utilizar personal certificador calificado de acuerdo a las regulaciones del Estado donde está situada, siempre que la DGAC que otorga el CO RAC - 145 a dicha organización, haya verificado que el estándar de calificación sea equivalente, o comparable, a los estándares especificados en RAC - 145.35.
 - (2) Para mantenimiento línea limitado realizado por una organización que trabaja bajo el sistema de calidad de una OMA RAC-145 situada en un Estado que no utiliza el sistema RAC, esta organización puede utilizar personal certificador calificado de acuerdo a las regulaciones del Estado donde esté localizado, siempre que la DGAC que otorgó el CO RAC - 145 haya verificado, que el estándar de calificación sea equivalente, o comparable, a los estándares especificados en RAC - 145.35.
 - (3) Para la realización de directivas de aeronavegabilidad repetitivas que deban efectuarse durante la inspección prevuelo, y en las que explícitamente se establezca que pueden

ser realizadas por la tripulación de vuelo, la OMA RAC-145 que tenga contrato de mantenimiento con el operador afectado, puede emitir una autorización como personal certificador al piloto al mando o mecánico de vuelo de ese operador para cumplir la citada directiva, siempre y cuando, la OMA RAC-145 haya proporcionado al personal citado el suficiente entrenamiento práctico en el cumplimiento de la citada directiva, de forma que puedan realizarla al estándar requerido.

- (4) En circunstancias imprevistas en las que una aeronave esté inmovilizada en tierra o AOG donde no exista ninguna organización de mantenimiento aprobada / aceptada RAC-145 que pueda proveer apoyo de mantenimiento, la organización de mantenimiento aprobada / aceptada RAC - 145, puede emitir una autorización como personal certificador válida sólo para ese evento, a una persona que tenga un mínimo de 5 años de experiencia en mantenimiento de aeronaves y que disponga de una licencia otorgada bajo los estándares de OACI y con el respectivo entrenamiento para el tipo de aeronave involucrado y que la organización de mantenimiento aprobada / aceptada RAC-145 tenga la evidencia de dicha licencia. Estos casos deben ser comunicados a la DGAC que emitió la aprobación / aceptación RAC-145 dentro de 72 horas después de ocurrido el evento.

RAC - 145.38 Conformidad (Visto Bueno) de Mantenimiento

(a) La conformidad de mantenimiento se completará y firmará para certificar que el trabajo de mantenimiento se ha realizado de forma satisfactoria y de conformidad con los datos y procedimientos aprobados descritos en el MOM.

(b) La conformidad de mantenimiento se firmará e incluirá lo siguiente:

1. Los detalles básicos del mantenimiento realizado, incluyendo referencia detallada de los datos empleados y número de revisión.
2. La fecha en que se completó dicho mantenimiento.
3. Nombre de la Organización de Mantenimiento.
4. Nombre, firma y número de licencia del personal certificador.

RAC - 145.40 Equipos, herramientas y materiales.

(Ver MAC 145.40)

- (a) La OMA RAC-145 debe tener el equipamiento, herramientas y materiales necesarios para realizar las actividades aprobadas, conforme a las siguientes consideraciones:
- (1) Si el fabricante especifica un determinado equipo o herramienta, la organización debe utilizar dicho equipo o herramienta a menos que la autoridad competente autorice el uso de herramientas o equipos alternativos a través de los procedimientos especificados en el MOM.
 - (2) Disponer de equipo y herramienta de manera permanente, salvo en aquellos casos donde el uso de éstas no es frecuente. Estos casos, se deben especificar con detalle en el MOM
 - (3) Las organizaciones aprobadas para el mantenimiento base, deben disponer de equipo para el acceso a las aeronaves, tales como plataformas o estructuras de inspección adecuadas y en cantidad suficiente.
- (b) La OMA RAC – 145 se asegurará de que todas las herramientas, los equipos y, en particular, los equipos de prueba según corresponda, sean supervisados y calibrados conforme a las

especificaciones del fabricante o a un estándar aceptable para la autoridad. La OMA RAC – 145, debe mantener registros de dichas calibraciones y de trazabilidad conforme a la norma aplicada.

RAC - 145.42 Aceptación/Clasificación de Componentes o Partes por su condición.

- (a) Todos los componentes se aceptan conforme a lo establecido en el RAC 21, y para efectos de ingreso a las OMA se deben clasificar y separar en las siguientes categorías:
 - (1) Componentes en estado satisfactorio, declarados aptos para el servicio en una forma DGAC GVS0-135 o equivalente y marcados de conformidad con el RAC 45.
 - (2) Componentes que se sometan a mantenimiento de acuerdo con lo especificado en esta Sección.
 - (3) Componentes irre recuperables que se clasifiquen de acuerdo con RAC 145.42 (d).
 - (4) Componentes estándar utilizados en una aeronave, un motor, una hélice u otro elemento, cuando estén especificados en el catálogo ilustrado de partes del fabricante y/o en los datos de mantenimiento.
 - (5) Las materias primas y consumibles utilizadas durante el mantenimiento, cuando la organización quede satisfecha de que el material cumple la especificación exigida y de que permite realizar un seguimiento adecuado del mismo.
 - (6) Todos los materiales deben acompañarse de documentación claramente relativa al material en cuestión y que contenga una declaración de conformidad con la especificación tanto del fabricante como del proveedor.
- (b) Antes de instalar un componente, la organización se asegurará de que el componente en cuestión es apto para ello cuando pudieran serle aplicables diferentes modificaciones y/o directivas de aeronavegabilidad.
- (c) La organización podrá fabricar una cantidad limitada de partes para ser instaladas conforme a los trabajos dentro de sus propias instalaciones siempre que se fabriquen conforme a las especificaciones y planos del fabricante y se identifiquen los procedimientos en el MOM.
- (d) Componentes que hayan alcanzado el límite de su vida útil certificada o que tengan un defecto irreparable se clasificarán como irre recuperables y no se permitirá que vuelvan al sistema de suministro de componentes.

RAC - 145.45 Datos de Mantenimiento.

(Ver MAC 145.45 y MEI 145.45)

- (a) La OMA RAC-145 deberá tener y usar todos los datos de mantenimiento, aplicables y actualizados, en la ejecución del mantenimiento, incluyendo modificaciones y reparaciones.
- (b) Los daños deben ser evaluados y los cambios y reparaciones efectuadas utilizando datos aprobados o datos suministrados por una organización de ingeniería aprobada de conformidad con el RAC 21, según corresponda.
- (c) A los efectos RAC-145 se entenderá por datos de mantenimiento aplicables lo siguiente:

- (1) Cualquier requisito, procedimiento, directiva de aeronavegabilidad, directiva operacional o información aplicable, emitida por la DGAC.
 - (2) Cualquier directiva de aeronavegabilidad aplicable publicada por la Autoridad emisora del certificado tipo original, o emitidas por la Autoridad cuyo certificado de tipo haya sido aceptado por la DGAC.
 - (3) Cualquier dato aplicable, tal como, pero no limitado a, manuales de mantenimiento o reparación emitidos por los titulares de certificados tipo o certificado tipo suplementario, aprobados por la Autoridad emisora del certificado tipo original, o por la Autoridad cuyo certificado de tipo haya sido aceptado por la DGAC.
 - (4) Cualquier dato aplicable emitido por una organización / persona, aprobada y/o aceptada por la DGAC para publicar esos datos.
 - (5) Cualquier estándar aplicable, tal como, pero no limitado a prácticas estándares de mantenimiento emitidos por cualquier Autoridad, instituto u organización reconocidos por la DGAC como una buena práctica de mantenimiento.
 - (6) Cualquier dato aplicable de mantenimiento emitido de acuerdo al párrafo (e) de esta sección.
- (d) La OMA RAC-145 debe establecer procedimientos para asegurar que si es encontrado cualquier procedimiento, practica, información o instrucción de mantenimiento inexacto, incompleto o ambiguo en los datos de mantenimiento utilizados por el personal de mantenimiento, sea registrado y notificado al autor de los datos de mantenimiento.
- (e) La OMA RAC-145 sólo podrá modificar instrucciones de mantenimiento exclusivamente de acuerdo a un procedimiento establecido en el MOM cuando pueda demostrar que dicha instrucción de mantenimiento modificada es equivalente o mejor que los estándares de mantenimiento, y que el titular del certificado tipo ha sido informado al respecto. Instrucciones de mantenimiento significa los pasos a seguir para llevar a cabo una tarea determinada de mantenimiento. La OMA RAC-145 no puede modificar el diseño de ingeniería de reparaciones o modificaciones basándose en éste párrafo.
- (f) Salvo en las excepciones estipuladas en el párrafo (f) (1), la OMA RAC-145 debe proveer un sistema de hojas o tarjetas de trabajo para ser utilizadas por las unidades afectadas de la organización y deben contener todos los datos de mantenimiento estipulados en los párrafos (b), (d) y (e) de esta sección o bien hacer referencia precisa a la tarea específica de mantenimiento contenida en dichos datos de mantenimiento. Las hojas o tarjetas de trabajo, pueden ser generadas por medios informáticos y ser archivadas en un banco de datos electrónicos, siempre que se garantice que no se puedan realizar alteraciones no autorizadas y se disponga de una base de datos de reserva o back-up que debe ser actualizada cada 24 horas, desde el ingreso de datos a la base principal de datos.
- (1) La OMA RAC-145 podrá utilizar las tarjetas de trabajo de mantenimiento proporcionadas por el operador para la realización del mantenimiento en sus aeronaves. En este caso, la OMA RAC-145 debe establecer un procedimiento para asegurar la aplicación correcta y completa de las hojas o tarjetas de trabajo proporcionadas por el operador de la aeronave.
- (g) La OMA RAC – 145 debe garantizar que todos los datos de mantenimiento estén

realmente disponibles para su uso cuando sea requerido por el personal de mantenimiento.

- (h) La OMA RAC - 145 debe garantizar que los datos de mantenimiento controlados por la organización se mantienen actualizados. En el caso de que se utilicen datos de mantenimiento proporcionados por un operador/propietario, la OMA RAC-145, debe solicitar al operador/propietario una declaración escrita de que los datos suministrados están actualizados, o que las ordenes de trabajo especifiquen el Estado de enmienda de los datos de mantenimiento que deben de utilizarse, ó que pueda demostrarse que existe una lista del estado de enmienda de los datos de mantenimiento del operador/ propietario.

RAC - 145.47 Planificación de la Producción.

(Ver MAC 145.47 y MEI 145.47)

- (a) La OMA RAC-145 debe contar con un sistema de planificación adecuado a la cantidad y complejidad del trabajo, que asegure la disponibilidad de todo el personal, herramientas, equipamiento, material, datos de mantenimiento y facilidades necesarios, garantizando así, la finalización correcta del trabajo de mantenimiento.
- (b) La planificación de las tareas de mantenimiento y la organización de los turnos de trabajo, debe tener en cuenta las limitaciones de la actuación humana.
- (c) Cuando sea requerido entregar la continuación o terminación de una acción de mantenimiento por razones de un cambio de turno de trabajo o de personal, la información relevante debe ser comunicada adecuadamente entre el personal saliente y el entrante de acuerdo con un procedimiento aceptable para la DGAC.
- (d) La OMA RAC-145 debe tener un plan de horas-hombre del personal involucrado en el mantenimiento que demuestre que la organización tiene suficiente personal para planificar, realizar, supervisar, inspeccionar, retornar a servicio y monitorear la calidad del mantenimiento efectuado por la organización de mantenimiento de acuerdo con su aprobación. Además, la Organización dispondrá de un procedimiento que contemple la reevaluación del trabajo a realizar, cuando la cantidad de personal disponible sea menor que el nivel mínimo de personal planificado para cualquier turno o periodo en particular.

RAC - 145.50 Certificación de Mantenimiento.

(Ver MAC 145.50 y MEI 145.50)

(Ver Apéndice B y MEI Apéndice B)

- (a) Excepto lo indicado en los subpárrafos (d), (e) y (f) de esta sección únicamente deberá expedirse un certificado de retorno al servicio por personal certificador debidamente autorizado en nombre de la OMA RAC - 145, cuando considere que todo el mantenimiento requerido por el operador / propietario de la aeronave o componente de aeronave ha sido debidamente realizado por la OMA RAC-145, de acuerdo con los procedimientos especificados en el MOM, según RAC - 145.70, teniendo en cuenta la disponibilidad y uso de los datos de mantenimiento de acuerdo a lo establecido en RAC-145.45. El certificado de retorno al servicio de componentes se hará en la Forma DGAC GVS0-135.
- (b) Un certificado de retorno al servicio deberá contener los detalles básicos del mantenimiento efectuado, la fecha en que se concluyó dicho mantenimiento, y la identificación, incluyendo el

número de la referencia de aprobación de la OMA RAC-145, y del personal certificador que expide dicho certificado.

- (c) La organización de mantenimiento aprobada / aceptada RAC-145 se asegurará antes de su instalación en la aeronave que dichos componentes tengan incorporados los boletines o directivas de aeronavegabilidad que le puedan ser aplicables a la fecha de instalación.
- (d) No obstante lo especificado en el párrafo (a) de esta sección, cuando una OMA RAC-145 no pueda completar todos los trabajos de mantenimiento solicitados por el operador/propietario; siempre y cuando este último posea aprobación de la DGAC para diferir ese mantenimiento, y que dichas tareas no afecten la seguridad operacional; tal situación, debe ser especificada en el certificado de retorno al servicio. En los casos en los cuales el operador no disponga de la probación para diferir mantenimiento, la OMA RAC - 145 deberá notificar la situación al operador / propietario y a la DGAC.
- (e) No obstante, lo especificado en el párrafo (a) de esta sección, cuando una aeronave está en situación AOG en una localización que no es la base principal de mantenimiento o estación de línea principal debido a la no disponibilidad de un componente con la tarjeta serviceable conforme al RAC – 145, se permite la instalación temporal del citado componente por un periodo máximo de 30 horas de vuelo, o bien hasta que la aeronave regrese a la base de mantenimiento o estación de línea principal, lo que ocurra primero, sujeto al acuerdo del operador y a que dicho componente además de disponer de una tarjeta serviceable apropiada que cumple con el resto de requisitos de RAC OPS Subparte M, y RAC - 145. Dicho componente deberá ser desmontado de la aeronave dentro del plazo de tiempo especificado anteriormente, salvo que dentro de ese período, se haya obtenido la tarjeta serviceable de acuerdo al RAC - 145.
- (f) No obstante lo especificado en los párrafos (a), (c), (d) y (e) de esta sección, no deberá emitirse un certificado de retorno al servicio en el caso de conocerse por la OMA RAC-145 no-cumplimientos que pudieran afectar la seguridad de vuelo.

RAC - 145.55 Registros de mantenimiento.

(Ver MAC 145.55 y MEI 145.55)

- (a) La OMA RAC-145 deberá registrar todos los detalles del trabajo realizado de acuerdo a lo establecido en RAC 145-50.
- (b) La OMA RAC-145 deberá proporcionar el documento original de cada certificado de retorno al servicio al operador/ propietario de la aeronave o componente, en los casos de modificaciones efectuadas debe adjuntar una copia de cualquier dato aprobado utilizado.
- (c) La OMA RAC-145 deberá conservar una copia de todos los registros detallados de mantenimiento y de cualquier dato asociado de mantenimiento, durante 2 años desde la fecha en que dicha organización emitió los certificados de retorno al servicio de la aeronave o componente de aeronave relacionado con el trabajo realizado.
- (d) Los registros requeridos por esta regulación deben ser conservados en lugares que presten protección contra incendios, robo e inundaciones. Asimismo los registros de reserva digital deben ser conservados en un lugar distinto a las computadoras que contienen los datos de trabajo.
- (e) La OMA tendrá la opción de llevar sus registros en forma electronica, en forma impresa o en

forma combinada. (referirse a Circular de Asesoramiento de Registros Electrónicos CA/GVSO 41)

RAC - 145.60 Reporte de Defectos, Daños, e Incidencias.

(Ver MAC 145.60)

- (a) La OMA RAC 145 debe reportar a la DGAC del Estado de matrícula, al Estado del Operador cuando este difiera del de matrícula, a la organización responsable del diseño de tipo, de tipo suplementario (cuando aplique) y al operador o propietario de la aeronave, sobre cualquier condición de una aeronave o componente de aeronave que haya identificado que pueda poner en peligro la aeronave.
- (b) La OMA RAC -145 debe establecer un sistema interno, aceptado por la DGAC, de reporte de defectos / daños / incidencias, que permita la recolección y la evaluación de tales reportes incluyendo las auditorias y la extracción de aquellas situaciones a ser reportadas bajo el párrafo (a) anterior. El procedimiento debe identificar tendencias adversas, acciones correctivas tomadas para corregir las deficiencias, e incluir la evaluación de toda la información relevante conocida relativa a tales situaciones y un método para circular la información como sea necesaria.
- (c) Los reportes deben ser realizados en la forma y manera indicada por la DGAC del Estado de matrícula de la aeronave y deben contener toda la información requerida sobre la condición que sea de conocimiento de la OMA RAC 145.
- (d) Los reportes se deben realizar tan pronto como sea factible, pero en cualquier caso en el plazo máximo de 72 horas desde que la OMA RAC-145 identificó la condición a que se refiere el reporte.

RAC - 145.65 Políticas de Seguridad Operacional y Calidad, Procedimientos de Mantenimiento y Sistema de Calidad.

(Ver MAC 145.65)

- (a) La OMA RAC-145 debe establecer una política de seguridad operacional y calidad para la organización, que debe ser incorporada al MOM especificado en RAC-145.70.
 - (b) La OMA RAC-145 debe establecer procedimientos aceptables para la DGAC, que tengan en cuenta los factores y actuaciones humanas, a fin de asegurar buenas prácticas de mantenimiento y el cumplimiento con todos los requisitos establecidos de esta RAC-145. Dichos procedimientos, incluirán que el trabajo de mantenimiento a realizar se defina claramente mediante una orden de trabajo o contrato de forma que la aeronave y/o componentes de la misma sean retornados al servicio de acuerdo con RAC - 145.50.
- (1) Los requisitos establecidos en este apartado en cuanto a procedimientos de mantenimiento son de aplicación al contenido de los apartados desde el RAC – 145.25 a 145.95.y comprenderán todos los aspectos relativos a la realización de la actividad de mantenimiento, incluso la prestación y control de servicio especializado y establecerán los estándares bajo las cuales la organización pretende trabajar.
 - (2) La organización debe establecer procedimientos para minimizar el riesgo de que se produzcan errores múltiples y detectar errores en sistemas críticos durante el mantenimiento de aeronaves, tanto en línea como en la base, y para asegurar que una sola persona no realice e inspeccione una tarea de mantenimiento que implique

desmontaje / montaje de varios elementos del mismo tipo iguales instalados en más de un sistema de la misma aeronave durante una determinada comprobación de mantenimiento. Sin embargo, si sólo hay una persona disponible para llevar a cabo estas tareas, la hoja o tarjeta de trabajo de la organización incluirá una fase de inspección adicional del trabajo por parte de esta persona tras la realización de las mismas tareas.

- (3) Se deben establecer procedimientos de mantenimiento para asegurar que se evalúan los daños y se realizan las modificaciones y reparaciones utilizando los datos aprobados por la DGAC o por una organización de diseño aprobada de acuerdo con lo dispuesto en la RAC- 21, según corresponda.
- (c) La OMA RAC-145 debe establecer un sistema de calidad que incluya:
- (1) Auditorias para dar seguimiento al cumplimiento con los estándares de mantenimiento requeridos para las aeronaves y componentes y la adecuación de los procedimientos para asegurar que de los mismos resultan buenas prácticas de mantenimiento así como aeronaves y componentes aeronavegables. Las pequeñas OMA RAC - 145, pueden subcontratar el sistema de auditoria, que forma parte del sistema de calidad, a otra OMA RAC-145 o a una persona con conocimientos técnicos aeronáuticos adecuados y experiencia satisfactoria en auditorías que sea aceptable para la DGAC, y
 - (2) Un sistema de reportes a la persona o grupo de personas especificadas en RAC - 145.30 (a), y finalmente al Gerente Responsable, para asegurar que se tomen acciones correctivas, adecuadas y en tiempo, como respuesta a reportes de de auditorias establecido para cumplir con RAC - 145.65 (c) (1).

RAC - 145.67 Programa de control sobre uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol.

- (a) Todo titular de un CO RAC- 145 deberá establecer un programa de control sobre el uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol para aquellos empleados que desarrollen actividades que están relacionadas con las tareas de mantenimiento de aeronaves o que de algun modo puedan afectar la seguridad del vuelo.
- (b) Los métodos de control deben aplicarse de forma programada, aleatoria y por sospecha ante situaciones de características particulares, y después de ocurrir un accidente o incidente aéreo.
- (c) Todo titular de un CO RAC -145 que contrate la realización de las actividades indicadas en el párrafo (a) anterior, deberá garantizar que el subcontratista tiene establecido, en su propia empresa, un programa independiente de detección de estas sustancias
- (d) En el caso de que una OMA RAC – 145 forme parte de la estructura de un operador RAC OPS, y que este operador cumpla con los requisitos establecidos en RAC OPS 1, no será necesario que la OMA RAC-145 establezca el programa adicional o independiente de control requerido en este párrafo.
- (e) La OMA RAC-145 debe desarrollar este programa de control en su MOM, así como los procedimientos y métodos relacionados. Se permite que el MOM contenga una referencia a este programa, y que el mismo se desarrolle en un documento separado del MOM.

RAC - 145.70 Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM).

(Ver Apéndice C y MEI 145.70)

- (a) La OMA RAC-145 debe desarrollar y proveer al personal de mantenimiento de un Manual de la Organización de Mantenimiento conteniendo la siguiente información:
- (1) Una declaración firmada por el Gerente Responsable confirmando que el MOM y cualquiera de los manuales asociados, describen el cumplimiento de la OMA RAC – 145 con el RAC -145, y que se cumplirá en todo momento.
 - (2) Una descripción general del alcance del trabajo autorizado en las condiciones estipuladas en la aprobación de la organización
 - (3) La política de calidad y seguridad operacional (safety) de la organización de acuerdo al RAC-145.65 (a).
 - (4) El (los) cargo(s) y nombre(s) de la(s) persona(s) aceptadas por la DGAC de acuerdo con RAC - 145.30.
 - (5) Las funciones y responsabilidades de la(s) persona(s) especificadas en el numeral (4) anterior, incluyendo los asuntos en los que podrán tratar directamente con la DGAC en nombre de la OMA RAC-145.
 - (6) Un organigrama de la OMA RAC - 145 que muestre las líneas asociadas de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en el numeral (3) de esta sección.
 - (7) Un listado del personal certificador y el alcance de esa autorización.
 - (8) Una descripción de los procedimientos empleados para establecer la competencia del personal de mantenimiento.
 - (9) Una descripción general de los recursos de personal disponible.
 - (10) Una descripción de los procedimientos para elaborar la conformidad de mantenimiento y las circunstancias en que ha de firmarse.
 - (11) Una descripción, cuando corresponda, de los procedimientos adicionales para satisfacer los procedimientos y requisitos de mantenimiento del explotador.
 - (12) Una descripción general de las instalaciones localizadas en cada localización especificada en el CO RAC -145.
 - (13) Descripción detallada de las habilitaciones aprobadas a la OMA RAC-145.
 - (14) Descripción de los procedimientos para cumplir con la notificación a DGAC de Guatemala y a la organización responsable de diseño de tipo, de acuerdo con RAC 145.60
 - (15) El procedimiento de notificación de cambios en la OMA RAC-145 de acuerdo con RAC - 145.85.

- (16) El procedimiento de enmiendas o revisión al MOM. Incluidos procedimientos de enmiendas menores de aprobación interna de la OMA.
- (17) Autoridad de inspección y acceso a la documentación por la DGAC.
- (18) Programa de control sobre uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol.
- (19) Los procedimientos de mantenimiento y el sistema de calidad que abarquen según corresponda los requisitos establecidos desde el RAC-145.25 hasta RAC-145.90
- (20) Un listado de operadores RAC-OPS, si procede, a los que la OMA RAC-145 proporciona un servicio de mantenimiento de aeronaves.
- (21) Un listado de organizaciones subcontratadas, si procede, según se indica en RAC - 145.75 (b).
- (22) Un listado de estaciones línea, si procede, según se indica en RAC - 145.75 (d).
- (23) Un listado de las OMA RAC-145 subcontratadas, si procede.
- (24) Una descripción, cuando corresponda, de las actividades contratadas;
- (25) Una descripción de los procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento todos los datos de aeronavegabilidad necesarios procedentes de la organización responsable del diseño de tipo.
- (26) Una descripción de los procedimientos para implantar los cambios que afectan la aprobación del organismo de mantenimiento.
- (27) Una descripción del método empleado para completar y conservar los registros de mantenimiento requeridos.
 - (b) La información especificada en los numerales (6) y desde el (14) al (18) inclusive arriba mencionados, que constituyen parte del MOM puede ser incluida en documentos separados, o en bases de datos electrónicas separadas, siempre que el MOM contenga claras referencias donde se encuentran estos documentos o archivos.
 - (c) El MOM y cualquiera de sus enmiendas o revisiones subsiguientes deben ser aprobados por la DGAC. Excepto modificaciones menores en el MOM a través de un procedimiento adecuado y aprobado por la DGAC únicamente para los contenidos establecidos por RAC 145.70 a) 7, 13, 15, 16, 17 y 18.
 - (d) Para el desarrollo del manual de la Organización de Mantenimiento se debe seguir la estructura y contenido establecidos en el apéndice C de la Sección 1.
 - (e) La OMA se asegurara que el MOM se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que contiene.
 - (f) Copia de todas las enmiendas al Manual de la Organización de Mantenimiento deberán ser enviadas a todas las organizaciones o personas a quienes el manual ha sido distribuido.

RAC - 145.75 Privilegios de una OMA RAC – 145.

La OMA RAC-145 solo podrá realizar las tareas siguientes, de acuerdo a lo establecido en el MOM aprobado a la organización:

- (a) Mantener cualquier aeronave o componente de aeronave para el cual esta aprobada en las localizaciones identificadas en el CO RAC – 145 y en el MOM aprobado a la organización.
- (b) Subcontratar el mantenimiento para cualquier aeronave o componente de aeronave, dentro de las limitaciones del RAC-145.1 (b) y para el cual esté aprobada, con otra organización de mantenimiento que trabaje bajo el sistema de calidad de la OMA RAC -145. En el caso de subcontrato con Organizaciones no aprobadas estará limitada al alcance de los procedimientos establecidos en RAC 145.65 (b). Dichos trabajos no incluirán una inspección o servicio completo de aeronave, motor o hélice.
- (c) Mantener cualquier aeronave o cualquier componente de aeronave, para el cual este aprobada, en cualquier localización, siempre que la necesidad para tal mantenimiento provenga de que la aeronave se encuentre fuera de servicio, o de la necesidad de proporcionar mantenimiento línea ocasional, de acuerdo a las condiciones especificadas en un procedimiento aceptable para la DGAC e incluido en el MOM de la OMA RAC-145.
- (d) Mantener cualquier aeronave o cualquier componente de aeronave, para el que esté aprobada, en una localización identificada como localización de mantenimiento línea capaz de soportar mantenimiento menor, y solo, si el MOM aprobado lo permite y lista dichas localizaciones.
- (e) Expedir certificados para el retorno al servicio respecto a los párrafos (a) hasta (d) de esta sección al finalizar las tareas de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en RAC - 145.50.

RAC - 145.80 Limitaciones de una OMA RAC -145.

(Ver MEI 145.80)

La OMA RAC-145 sólo puede mantener una aeronave o componente de aeronave para el que esté aprobada cuando estén disponibles todas las instalaciones, equipos, herramientas, materiales, datos técnicos de mantenimiento y personal certificador necesario.

RAC - 145.85 Cambios en la OMA RAC - 145.

(Ver MEI 145.85)

- (a) La OMA RAC-145 debe notificar a la DGAC con suficiente antelación, cualquier propuesta para realizar los cambios siguientes, y antes que los cambios tengan lugar, para permitir que la DGAC determine si continúa cumpliendo este RAC-145 y modificar, si es necesario, el CO RAC - 145:
 - (1) El nombre de la organización
 - (2) La localización de la organización.
 - (3) Localizaciones adicionales de la organización.
 - (4) El Gerente Responsable.

- (5) Las personas especificadas en el párrafo RAC - 145.30.
 - (6) Las instalaciones, equipos, herramientas, material, procedimientos, alcance de trabajo y personal certificador que pudieran afectar a la aprobación.
- (b) Las condiciones y limitaciones bajo las cuales la OMA RAC 145 puede operar durante tales cambios son establecidas por la DGAC.

RAC - 145.90 Validez continuada de la aprobación.

- (a) A menos que se haya renunciado previamente a la aprobación, o ésta haya sido suspendida, revocada o que el CO RAC - 145 haya expirado, la validez continuada de la aprobación depende de:
- (1) Que la OMA RAC-145 siga cumpliendo con el RAC-145 y;
 - (2) Que se siga garantizando a la DGAC, o a quien ésta delegue, acceder a la OMA RAC-145 para determinar que se sigue cumpliendo este RAC-145 y;
- (b) El titular de un Certificado Operativo OMA RAC 145, que renuncia a él o haya sido cancelado, debe devolver dicho certificado a la Autoridad Aeronáutica que lo otorgó de manera inmediata, una vez que ha sido formalmente notificado por ésta.

RAC - 145.95 Exenciones.

(Ver [MEI 145.95](#))

La DGAC con carácter excepcional, puede conceder exenciones al cumplimiento de un requisito del RAC 145, cuando existe una situación no prevista por el RAC-145 y sujeto al cumplimiento de cualquier condición adicional que la DGAC considere necesaria a fin de garantizar un nivel equivalente de seguridad en cada caso particular.

RAC - 145.100 Revocación, suspensión, limitación en las habilitaciones o denegación de la emisión o renovación del CO RAC-145.

(Ver [MEI 145.100](#))

La DGAC, puede bajo fundamentos razonables y luego de una investigación: revocar, suspender, limitar las habilitaciones o denegar la emisión o renovación de un CO RAC-145 si ha determinado que el titular de la aprobación no cumple o no continúa cumpliendo con lo establecido en el RAC 145.

RAC - 145.103 Regulaciones ambientales y de salud, seguridad e higiene.

El solicitante de un certificado Operativo de Taller Aeronáutico o habilitaciones adicionales, deberá presentar un plan sobre el cumplimiento de la normativa nacional aplicable en materia ambiental de salud, seguridad e higiene, de conformidad con los requisitos que establezcan al efecto los órganos administrativos competentes.

RAC 145.105 Entrenamiento para personal de Mantenimiento

(Ver [MAC 145.105](#))

Todas aquellas Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas (OMA) que únicamente ejecuten

mantenimiento en aeronaves de la aviación general o privada, deben presentar un programa de entrenamiento en el cual se incluya a la persona que la organización ha designado dentro de la OMA, para instruir a su personal.

RAC - 145.110 Personal encargado de mercancías peligrosas.

(Ver MAC [145.110](#))

Toda OMA RAC 145 que realiza funciones de acuerdo a la RAC 18, debe establecer procedimientos que aseguren el cumplimiento en lo pertinente con lo establecido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas especificadas en la RAC 18.

La OMA RAC-145 debe establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y recurrente, para garantizar que el personal que expide, acepta, almacena y manipula mercancías peligrosas comprenda y actualice sus conocimientos de acuerdo al programa de entrenamiento estipulado en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.

RAC - 145.115 Sistema de Gestión de la Seguridad operacional.

- (a) Para implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, referirse a la RAC 19.
- (b) El sistema de gestión de la seguridad operacional definirá claramente las líneas de responsabilidad sobre seguridad operacional en la OMA RAC-145, incluyendo la responsabilidad directa de la seguridad operacional por parte del personal administrativo superior.

RAC - 145.120 Reconocimiento de Organizaciones de Mantenimiento Extranjero (OMAE)

- (a) Para obtener un reconocimiento de organización de mantenimiento aeronáutico extranjero (OMAE), el cual será conducido por la DGAC o sus designados correspondientes de acuerdo a un procedimiento establecido. El solicitante deberá presentar lo siguiente:
 - (1) Una copia del Certificado de Aprobación de mantenimiento de la autoridad Aeronáutica correspondiente;
 - (2) Copia de la Lista de Capacidad o documento equivalente, con el alcance de la aprobación (habilitaciones y limitaciones) aprobada por la respectiva Autoridad aeronáutica;
 - (3) Una copia del manual de procedimientos de Mantenimiento, aprobado por la respectiva autoridad aeronáutica, en idioma inglés o español.
 - (4) Un listado del personal certificador que tendrá la responsabilidad de emitir el certificado de conformidad de mantenimiento después de realizar los trabajos en la aeronave o en componentes de aeronaves, que permita el retorno al servicio de éstos; y
 - (5) Un listado de las organizaciones de mantenimiento certificadas o no, que realicen trabajos de mantenimiento para la OMAE
 - (6) Debera adjuntar cualquier otro documento que la DGAC, considere necesario.

RAC - 145.140 Contenido del certificado de Reconocimiento de Organizaciones de Mantenimiento aeronautico Extranjero (OMAE)

(a) La concesión del reconocimiento se indica mediante la emisión de un Certificado de reconocimiento de organización de mantenimiento aeronáutico extranjero (OMAE), por parte de la DGAC, este certificado contendrá lo siguiente:

- (1) Nombre de la autoridad que expide el reconocimiento.
- (2) Numero de reconocimiento emitido
- (3) Domicilio registrado, número de teléfono y correo electrónico
- (4) Fecha de expedición
- (5) Alcance del reconocimiento empleando las clases que siguen: aeronaves, motores, componentes o mantenimiento especializado
- (6) Alcance del reconocimiento empleando las habilitaciones
- (7) Limitaciones del alcance del reconocimiento.
- (8) Nombre de la organización reconocida para llevar a cabo el mantenimiento.
- (9) Referencia a los reglamentos pertinentes
- (10) Referencia a la sección o capítulo y párrafo apropiados del manual de procedimientos de la organización de mantenimiento, donde se enumeran los lugares aprobados de las instalaciones del organismo.
- (11) Nombre, cargo, sello y firma del representante de la autoridad que firma el Certificado de reconocimiento de organización de mantenimiento extranjera (OMAE)
- (12) Fecha de expedición original
- (13) Fecha de Expedición del certificado de reconocimiento de organización de mantenimiento extranjero (OMAE)

Apéndice A

Habilitaciones de la OMA RAC – 145.

(Ver RAC -145.20)

1. Salvo a lo especificado en el Anexo 1 para pequeñas OMA RAC - 145, la Tabla 1 muestra todas las posibles habilitaciones a emitir para una OMA RAC-145. La habilitación puede variar desde una única clase y subclase hasta una habilitación para todas las clases y todas las subclases, con sus limitaciones correspondientes.
2. Adicionalmente a la Tabla 1, por RAC-145.20 se requiere que las OMA RAC – 145 especifiquen en su MOM el alcance de todas sus habilitaciones. La RAC 145.70(a) (9) también se refiere al mismo alcance de habilitaciones y debe aclararse, que la lista de capacidades es una de las formas para expresar dicho alcance.
3. Dentro de las clases y subclases aprobadas por la DGAC, lo especificado en el MOM define los límites exactos de la habilitación. Por lo tanto es esencial, que las clases y subclases de la habilitación sean compatibles con las actividades detalladas en el MOM.
4. **Clase A** indica que la OMA RAC-145 puede realizar trabajos de mantenimiento en aeronaves o componentes, incluyendo motores y APU, pero exclusivamente cuando dichos componentes están instalados en la aeronave, salvo que puedan ser desmontados temporalmente para mantenimiento, y siempre que este desmontaje este expresamente permitido. La columna "limitaciones" especificará la extensión de dicho mantenimiento y por tanto el alcance de la habilitación. La Clase A está subdividida en mantenimiento base y/o línea. Una OMA RAC-145 puede ser aprobada para Base o para Línea o para ambas. Una OMA RAC – 145 que tiene facilidades para realizar mantenimiento línea dentro de su base principal de mantenimiento, requiere además una habilitación de mantenimiento línea. El MOM en su apartado 1.9 "Alcance de las actividades de la Organización" debe reflejar cualquier actividad permitida por la DGAC.
5. **Clase B** indica que la OMA RAC-145 puede realizar trabajos de mantenimiento en motores / APU desmontados, y sólo en aquellos componentes de motores / APU que estén instalados en motores / APU respectivamente. Asimismo podrá realizar trabajos sobre aquellos componentes de motores / APU que puedan ser desmontados temporalmente para facilitar el acceso por mantenimiento, y siempre que este desmontaje esté expresamente permitido por el manual aplicable. La columna "limitaciones" especificará la extensión de dicho mantenimiento, y por tanto el alcance de la habilitación. Una OMA RAC – 145 Clase B también puede efectuar labores de mantenimiento en motores / APU instalados en una aeronave durante un mantenimiento base, o mantenimiento línea, sujeto a que exista un procedimiento de control especificado en el MOM aceptable para la DGAC. El MOM en su apartado 1.9 "Alcance de las actividades de la Organización" debe reflejar cualquier actividad permitida por la DGAC.
6. **Clase C** indica que la OMA RAC-145 puede realizar trabajos de mantenimiento en componentes desmontados excepto motores y APU que se pretendan montar en una aeronave o en motores / APU. La columna "limitaciones" especificará la extensión de dicho mantenimiento, indicando por tanto el alcance de la habilitación. Una OMA RAC - 145 Clase C también puede efectuar labores de mantenimiento en componentes instalados en una aeronave durante un mantenimiento base o un mantenimiento línea, sujeto a que exista un procedimiento de control especificado en el MOM aceptable para la DGAC. El MOM en su apartado 1.9 "Alcance de las actividades de la Organización" debe reflejar cualquier actividad permitida por la DGAC.
7. **Clase D** es una clase que no está directamente relacionada con un tipo de aeronave, motor o componente específico. La subclase D1 es para pruebas No Destructivas NDT. El MOM en su apartado 1.9 "Alcance de las actividades de la Organización" debe reflejar cualquier actividad permitida por la DGAC.
8. **Clase E** indica que la OMA RAC-145 puede realizar trabajos de mantenimiento en hélices desmontadas de una aeronave. La columna "limitaciones" especificará la extensión de dicho mantenimiento, indicando por tanto el alcance de la habilitación. Una OMA RAC - 145 Clase E también puede efectuar labores de mantenimiento en Hélices instaladas en una aeronave durante un mantenimiento base o un mantenimiento línea, sujeto a que exista un procedimiento de control especificado en el MOM aceptable para la DGAC. El MOM en su apartado 1.9 "Alcance de las actividades de la Organización" debe reflejar cualquier actividad permitida por la DGAC.

9. La columna de limitaciones tiene el objetivo de otorgar a la DGAC, la mayor flexibilidad posible para adaptar la habilitación a las necesidades de las OMA RAC -145. La Tabla 1, especifica los tipos de limitaciones posibles. La DGAC especificará en esta columna el fabricante de la aeronave, modelo y serie o series para los que se habilita (por ejemplo, Cessna monomotor con motor a pistón o motores Lycoming a pistón no supercargados), así como cualquier otra limitación que considere pertinente.
10. Si se utiliza una lista de capacidades extensa, que puede ser objeto de cambios frecuentes, entonces esos cambios deben efectuarse de acuerdo a un procedimiento que sea aceptable para la DGAC e incluido en el MOM. El procedimiento debe denominar a la persona encargada y, responsable de efectuar dichos cambios y las acciones que deben ser tomadas para efectuarlos. Estas acciones deben incluir el cumplimiento con las RAC-145 para los componentes o servicios agregados a la lista.
11. La Tabla 2, identifica los capítulos de las especificaciones ATA – 100 para la clasificación de los componentes de la Clase C.
12. Una OMA RAC-145, que emplea tan sólo una persona para la planificación y la ejecución de todas las labores de mantenimiento puede obtener una habilitación limitada.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

TABLA 1
HABILITACIONES APROBADAS
(OMA RAC-145)

CLASE	SUBCLASE	LIMITACIONES	BASE	LINEA
A Aeronaves	A1 Aviones mayores de 5.700 Kg.	Indicar Modelos / Series y/o trabajos de mantenimiento		
	A2 Aviones menores o iguales de 5.700 Kg.	Indicar Fabricante / Grupos / Modelos / Series y/o trabajos de mantenimiento		
	A3 Helicópteros	Indicar Fabricante / Grupos / Modelos / Series y/o trabajos de mantenimiento		
B Motores	B1 Motor a Turbina	Indicar Fabricante / Modelos / Series de motores a turbina y/o trabajos de mantenimiento		
	B2 Motor a Pistón	Indicar Fabricante / Modelos / Series de motores a pistón y/o trabajos de mantenimiento		
	B3 APU	Indicar Fabricante / Modelos / Series de APU y/o trabajos de mantenimiento		
C Componentes (sin incluir Motores / APU completos)	C1 Aire acondicionado y presurización	Tipo de aeronave, o fabricante de aeronave, o fabricante del componente y referencia cruzada a la lista de capacidades y trabajos de mantenimiento		
	C2 Piloto automático			
	C3 COM/NAV.			
	C4 Puertas y Compuertas			
	C5 Potencia eléctrica			
	C6 Equipamiento			
	C7 Motores / APU			
	C8 Controles de vuelo			
	C9 Combustible / Fuselaje			
	C10 Rotores de Helicópteros			
	C11 Transmisión de Helicópteros			
	C12 Hidráulica			
	C13 Instrumentos			
	C14 Tren de aterrizaje			
	C15 Oxígeno			
	C16 Neumático			
	C17 Protección hielo/lluvia/fuego			
	C18 Ventanas			
	C19 Estructura			
D Servicios especializados	D1 Pruebas no destructivas (NDT)	Pruebas		
E Hélices	E1 Paso Fijo	Indicar Fabricante / Modelos / Series y/o trabajos de mantenimiento		
	E2 Paso Variable			

TABLA 2
CLASE C versus ATA 100

CLASE	SUBCLASE	CAPITULOS ATA
C Componentes (sin incluir motores / APU completos)	C1 Aire acondicionado y presurización	21
	C2 Piloto automático	22
	C3 COM / NAV	23 – 34
	C4 Puertas y compuertas	52
	C5 Potencia eléctrica	24 – 33
	C6 Equipamiento	25 – 38 – 45
	C7 Motores / APU	49 – 71 – 72 – 73 – 74 – 75 – 76 – 77 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 83
	C8 Controles de vuelo	27 – 55 – 57.40 – 57.50 – 57.60 – 57.70
	C9 Combustible – Fuselaje	28
	C10 Rotores de Helicópteros	62 – 64 – 66 – 67
	C11 Helicópteros Transmisión.	63 – 65
	C12 Hidráulica	29
	C13 Instrumentos	31
	C14 Tren de aterrizaje	32
	C15 Oxígeno	35
	C16 Neumático	36 – 37
	C17 Protección hielo / lluvia / fuego	26-30
	C18 Ventanas	56
	C19 Estructuras	53 – 54 – 57.10 – 57.20 – 57.30
E Hélices	E1 Paso Fijo	61
	E2 Paso Variable	

Intencionalmente en blanco

Apéndice B

Certificado de Retorno al Servicio (Componentes) / FORMA DGAC-GVSO-135 (Ver RAC 145.50 y MEI Apéndice B)

(a) INTRODUCCIÓN.

Este Apéndice cubre la forma de los certificados de retorno al servicio de componentes o partes de componentes, después de los trabajos de mantenimiento efectuados. Las formas equivalente a la Forma DGAC-GVSO-135 son: el formulario "JAA Form One" de las JAA, el formulario "FAA Form 8130-3" de la FAA, y el formulario "TCCA Form 24-0078" de Transport Canada.

(b) PROPÓSITO Y ALCANCE.

- (1) El propósito de este certificado es retornar como apto para el servicio conjunto / ítems / componentes / partes en adelante denominados ítems, una vez fabricado o finalizados los trabajos de mantenimiento llevados a cabo en dichos ítems bajo la aprobación de la DGAC, y autoriza a que dichos ítems, que fueron desmontados de una aeronave o componente de aeronave, puedan ser reinstalados en la misma u otra aeronave, o en el mismo u otro componente. Este es el certificado autorizado para el retorno al servicio de componentes.
- (2) El certificado puede ser utilizado para propósitos de importación / exportación así como para usos internos y es certificado oficial de los fabricantes / OMA RAC - 145 a sus propietarios / operadores. Este certificado, no es una guía de embarque.
- (3) El certificado puede ser otorgado sólo por las OMA RAC - 145 para aquellos ítems que estén dentro de su lista de capacidades o habilitaciones.
- (4) El certificado puede ser utilizado como tarjeta de rotable utilizando el espacio libre al reverso para cualquier información adicional y enviar el ítem con 2 copias de esta forma, de modo que una de estas copias pueda ser retornada a la OMA RAC - 145 junto con el ítem. Alternativamente, se puede utilizar la tarjeta de rotable existente y adicionar una copia de la Forma DGAC-GVSO-135.
- (5) Bajo ninguna circunstancia, se debe emitir una Forma DGAC-GVSO-135, para cualquier ítem, cuando sea conocido, que el ítem puede representar un peligro para la seguridad aérea.
- (6) Una Forma DGAC-GVSO-135, no debe expedirse para ningún ítem que la OMA conozca como no serviceable, exceptuando aquellos ítems que necesiten una serie de trabajos por distintas OMA RAC-145, en los que cada OMA RAC -145 involucrada en el proceso debe cerciorarse de que el trabajo anterior realizado por otra OMA RAC - 145 fue completado satisfactoriamente. En el cuadro 13 de la Forma DGAC-GVSO-135 deberían especificarse estas situaciones.
- (7) La Forma DGAC-GVSO-135 no debe utilizarse como certificado de retorno al servicio para los trabajos de mantenimiento efectuados a una aeronave.

1. Autoridad Nacional / Estado Approving National Aviation Authority / Country		2.				3. N° secuencial / Form Tracking Number	
		Certificado de Retorno al Servicio Authorized Release Certificate FORMA DGAC- GVSO-135					
4. Nombre y Dirección de la OMA RAC - 145 / RAC – 145 Approved Maintenance Organisation Name and Address					5. No. Orden de trabajo / contrato/ factura / Work order / Contract / Invoice Number.		
6. Ítem	7. Descripción / Description	8. Número de parte / Part Number	9. Instalable en / Eligibility	10. Cantidad / Qty.	11. Número de serie / Lote/ Serial / Batch Number	12. Estatus /Trabajo / Status / Work	
13. Observaciones / Remarks							
14. Se certifica que el ítem indicado arriba fue fabricado de conformidad con: Certifies that the items identified above were manufactured in conformity to: Datos de diseño aprobados y está en condiciones para una operación segura Approved design data and are in condition for safe operation Datos de diseño no aprobados especificados en el cuadro 13 Non-approved design data specified in block 13				19. Retorno al servicio de acuerdo con RAC-145.50 / RAC- 145.50 Release to service Se certifica que salvo especificado de otra manera en el cuadro 13, el trabajo indicado en el cuadro 12 y descrito en el cuadro 13, ha sido efectuado de acuerdo al RAC-145 y en lo que respecta a ese trabajo, los ítems son considerados aptos para el retorno al servicio. Certifies that unless otherwise specified in block 13, the work identified in block 12 and described in block 13, was accomplished in accordance with RAC-145 and in respect to that work the items are considered ready for release to service.			
15. Firma autorizada / Authorized Signature		16. Número de la aprobación / autorización Approval / Authorization Number		20. Firma autorizada / Authorized Signature		21. Numero del CO RAC – 145 / CO RAC – 145 Number	
17. Nombre / Name		18. Fecha (d/m/a) / Date (d/m/y)		22. Nombre / Name		23. Fecha (d/m/a) / Date (d/m/y)	

CERTIFICADO DE RETORNO AL SERVICIO – FORMA DGAC-GVSO-135

RESPONSABILIDADES DEL USUARIO / INSTALADOR.
USER / INSTALLER RESPONSABILITIES.

NOTA:

1. Es importante entender, que este documento por si solo, no constituye automáticamente la autorización para instalar el ítem, el componente o el conjunto.
It is important to understand that existence of the document alone does not automatically constitute authority to install the part / component / assembly.
2. Si el usuario / instalador opera bajo regulaciones de una DGAC diferente a la especificada en el cuadro 1, es esencial que el usuario / instalador se asegure que su DGAC acepta este certificado.
Where the users/installer Works in accordance with the National Regulations of an airworthiness Authorities different from the Airworthiness Authority specified in block (1) it is essential that the users / installer ensures that his/her Airworthiness Authority accepts parts/components/assemblies from the Airworthiness Authority specified in the block (1)
3. La declaración en los cuadros 14 y 19 no constituyen una certificación de instalación. En todos los casos, el usuario / instalador deberá certificar la instalación del ítem en el registro de mantenimiento de la aeronave, de acuerdo a las regulaciones nacionales vigentes, antes de que la aeronave sea puesta en vuelo.
Statements 14 and 19 do not constitute installation certification. In all cases the aircraft maintenance record must contain an installation certification issued in accordance with the national regulations by the user/installer before the aircraft may be flown

Intencionalmente en blanco

Apéndice C
Estructura y Contenido del MOM.

(Ver RAC 145.70)

El Manual de la Organización de Mantenimiento (MOM) debe contener la información, siempre que sea aplicable, especificada en este Apéndice. La información debe ser presentada de modo tal que toda la información requerida esté comprendida.

Organizaciones pequeñas, pueden combinar varios puntos en uno sólo, si es más apropiado para sus necesidades.

CAPÍTULO 0. ORGANIZACIÓN GENERAL RAC-OPS.

Este capítulo está reservado para aquellas OMA RAC-145 que además son operadores aprobados RAC- OPS.

CAPITULO 1. GESTION/ADMINISTRACION.

- 1.1 Compromiso corporativo del Gerente Responsable.
- 1.2 Política de calidad y seguridad Operacional (safety).
- 1.3 Personal gerencial.
- 1.4 Tareas y responsabilidades del personal gerencial.
- 1.5 Organigrama.
- 1.6 Lista del personal certificador.
- 1.7 Recursos de personal
- 1.8 Descripción general de las instalaciones en las diferentes localizaciones en las que se pretenda aprobación.
- 1.9 Alcance de las actividades de la OMA RAC - 145.
- 1.10 Procedimientos de notificación a la DGAC con respecto a cambios de actividades / habilitaciones / localizaciones / personal.
- 1.11 El procedimiento de enmiendas o revisión al MOM.
- 1.12 Autoridad de inspección y acceso a la documentación por la DGAC.
- 1.13 Programa de control sobre uso de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO.

- 2.1 Evaluación de proveedores y procedimientos de control de subcontratistas.
- 2.2 Recepción / aceptación / inspección de componentes de aeronaves y material recibido de otras empresas.
- 2.3 Almacenamiento, etiquetas y retorno al servicio de componentes de aeronaves y material de mantenimiento.
- 2.4 Aceptación de herramientas de mantenimiento y equipos.
- 2.5 Calibración de herramientas de mantenimiento y equipos.
- 2.6 Utilización de herramientas y equipos de mantenimiento por el personal que incluya herramientas alternativas.
- 2.7 Estándares de limpieza, control de contaminación en las instalaciones de mantenimiento, y control ambiental.
- 2.8 Instrucciones de mantenimiento de la OMA RAC - 145, y su relación con la documentación de mantenimiento de los fabricantes de aeronaves y componentes de aeronaves.

- 2.9 Una descripción de los procedimientos para recibir, evaluar, enmendar y distribuir dentro de la organización de mantenimiento, toda la información de aeronavegabilidad establecida en el RAC-145.45.
- 2.10 Procedimientos de reparaciones.
- 2.11 Cumplimiento de los programas de mantenimiento de los operadores de las aeronaves y/o tareas solicitadas.
- 2.12 Procedimiento para el análisis e implementación de las Directivas de Aeronavegabilidad.
- 2.13 Procedimientos para las modificaciones opcionales.
- 2.14 Documentación de mantenimiento utilizada para el cumplimiento de las AD y SB.
- 2.15 Control de registros técnicos incluido descripción de los métodos usados para completar y retener estos registros.
- 2.16 Corrección de discrepancias surgidas durante el mantenimiento base.
- 2.17 Procedimientos para la competencia del personal autorizado.
- 2.18 Procedimientos para el retorno al servicio conforme a lo establecido en el RAC 145.50
- 2.19 Archivos de los operadores RAC-OPS.
- 2.20 Procedimientos para reportes de discrepancias a la DGAC, operador, fabricante, conforme a lo establecido en el RAC-145.60.
- 2.21 Retorno de componentes defectuosos al almacén.
- 2.22 Envío de componentes defectuosos a subcontratistas.
- 2.23 Control de los registros computarizados de mantenimiento.
- 2.24 Control de las horas-hombre planificada versus utilizadas.
- 2.25 Control de tareas críticas (MAC 145.65 (b) (3).)
- 2.26 Procedimientos de mantenimiento específicos como:
 - Rodaje de motores.
 - Procedimientos para presurización de aeronave.
 - Procedimientos para el remolque de aeronaves.
 - Procedimientos para el rodaje o taxeo de aeronaves.
- 2.27 Procedimientos para detectar y rectificar errores de mantenimiento.
- 2.28 Procedimientos para cambios de turnos y trabajos / tareas.
- 2.29 Procedimientos para notificación de errores de datos de mantenimiento a los titulares de certificados tipo.
- 2.30 Procedimientos para el control de cualquier proceso especializado.

CAPITULO L2. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO LINEA.

- L2.1 Control de componentes de aeronaves, herramientas y equipos, en el mantenimiento línea.
- L2.2 Procedimientos para el servicio de aeronaves, carga de combustible, antihielo y otros.
- L2.3 El control de defectos y defectos repetitivos en mantenimiento línea.
- L2.4 Procedimientos para efectuar las anotaciones en la bitácora técnica.
- L2.5 Procedimiento para control de repuestos compartidos y arrendamiento.
- L2.6 Procedimientos para la devolución de partes defectuosas desmontadas de las aeronaves.
- L2.7 Procedimientos para el control de las tareas críticas (MAC 145.65 (b) (3)).

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE CALIDAD.

- 3.1 Auditorias de calidad de los procedimientos de la OMA RAC – 145.
- 3.2 Auditorias de calidad al producto.

- 3.3 Auditorias de calidad de los procedimientos de acciones correctivas.
- 3.4 Procedimientos para la calificación y entrenamiento del personal certificador y personal de mantenimiento.
- 3.5 Registros del personal certificador, auditores y personal de mantenimiento. Personal de auditoria de calidad.
- 3.6 Calificación de inspectores / supervisores.
- 3.7 Calificación de mecánicos.
- 3.8 Procedimientos para controlar situaciones de no cumplimiento con las tareas de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronave (ver RAC-145.50 (d)).
- 3.9 Procedimientos para el control de cambios al MOM de acuerdo al RAC-145.70 (c).
- 3.10 Procedimientos para la calificación del personal de trabajos especializados (NDT, soldaduras y otros aplicables).
- 3.11 Control del personal que forma parte de los equipos de trabajo del fabricante y otros equipos.
- 3.12 Procedimientos para el entrenamiento en factores humanos.
- 3.13 Evaluación de la competencia del personal.

CAPÍTULO 4. DOCUMENTOS DE OPERADORES

- 4.1 Contratos con Operadores RAC OPS.
- 4.2 Procedimientos y hojas de trabajo de los operadores.
- 4.3 Completar los registros de los operadores.

CAPÍTULO 5. CONTRATOS Y FORMAS

- 5.1 Muestras de formas y documentos.
- 5.2 Lista de subcontratistas de acuerdo con RAC 145.75 (b).
- 5.3 Lista de estaciones de mantenimiento línea de acuerdo con RAC 145.75 (d).
- 5.4 Lista de OMA RAC-145 contratadas de acuerdo con RAC 145.70 (a) (18).

CAPÍTULO 6. PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO RAC-OPS.

Este capítulo aplica sólo para las OMA RAC -145 que son a la vez operadores

RAC-OPS. Los detalles acerca de estos procedimientos pueden encontrarse en

el RAC – OPS.

Intencionalmente en blanco

Anexo 1 al RAC – 145
Pequeñas OMA RAC - 145.

- (a) **Aplicabilidad:** Este Anexo 1 al RAC – 145 es únicamente aplicable a OMA RAC – 145 que empleen de 1 a 5 personas involucradas en tareas de mantenimiento, incluyendo: mecánicos, personal certificador, Gerente Responsable, Gerente Técnico de Mantenimiento y Gerente de Calidad
- (b) **Habilitaciones:**
- (1) **OMA RAC – 145 constituida por 1 única persona:** Estas OMA RAC – 145 estarán limitadas en sus habilitaciones a lo establecido en la Tabla siguiente:

Clase	Subclase	Limitaciones
A(aeronaves)	A1 (aviones mayores de 5.700 Kg.)	Mantenimiento Línea limitado a: Prevuelo, Tránsito, postvuelo, hasta inspecciones diarias, inspección visual, detección de averías, rectificación de defectos y cambio de componentes.
A (aeronaves)	A2 (aviones menores o iguales a 5.700 Kg.)	Mantenimiento Línea y Base en aeronaves menores o iguales a 5.700 Kg. equipados con motores a pistón.
A (aeronaves)	A2 (aviones menores o iguales a 5.700 Kg.)	Mantenimiento Línea para aeronaves menores o iguales a 5.700 Kg. a Turbina.
A (aeronaves)	A3 (helicópteros)	Mantenimiento Línea y Base en helicópteros de ambas categorías de peso.
B (motores)	B2 (motores a pistón)	Potencia inferior a 650 HP
C (componentes) Excluidos motores y APU completos	C1 a C20	De acuerdo con la lista de capacidades.
D (servicios especializados)	D1 (NDT)	Especificar la prueba NDT habilitada.
Nota: La DGAC puede limitar aun más las habilitaciones anteriores dependiendo de la capacidad de la OMA RAC -145 particulares.		

- (2) **OMA RAC – 145 constituida de 2 a 5 personas.** Estas OMA RAC – 145 estarán limitadas en sus habilitaciones de acuerdo a sus capacidades.

(c) Requisitos RAC – 145 para pequeñas OMA

RAC – 145

- (1) **General:** los requisitos RAC 145 que no estén escritos en este Anexo 1 se aplicarán tal y como están escritos en el RAC - 145
- (2) Requisitos OMA RAC- 145 de 1 única persona:

RAC 145.30 Requisitos de personal

El requisito mínimo es una persona a tiempo completo que cumpla los requisitos del RAC – 145 para personal certificador y ocupe la posición de Gerente Responsable, Gerente Técnico (técnico de mantenimiento) y personal certificador. Ninguna otra persona puede emitir certificados de retorno al servicio.

El entrenamiento recurrente, debe especificarse en el MOM y ser aceptado por la DGAC. Debe ser eminentemente práctico y se puede realizar en otras organizaciones RAC-145, en organizaciones de instrucción, fabricantes, y debe concentrarse en cambios, modificaciones a las aeronaves y/o componentes para los cuales la organización está aprobada, seminarios sobre regulaciones, o curso de refresco de algunas de las aeronaves que posee en su habilitación.

RAC 145.35 (e)

Como la base para la aprobación es una sola persona usando un sistema de auditoría de calidad subcontratado, el requerimiento de un registro separado de autorización para el personal certificador es innecesario y se considera suficiente con la presentación y aprobación por parte de la DGAC de la solicitud de la persona interesada en la certificación. El requerimiento de personal para ser aceptado está establecido en 145.30 del Anexo 1 la RAC – 145. Una declaración apropiada que refleje esta situación, debe ser incluida en el MOM.

RAC 145.47 Intencionalmente en blanco

RAC 145.60 (b) Intencionalmente en blanco

RAC 145.65 (c).

La función de seguimiento de la calidad debe ser subcontratada a otra OMA RAC – 145 o a una persona física/jurídica independiente con conocimientos técnicos y experiencia en sistemas de calidad, aceptable para la DGAC. Esta persona puede ser contratada a tiempo parcial.

El contrato entre ambas partes debe incluirse en el MOM. La OMA RAC - 145, o persona subcontratada para realizar las auditorías de calidad debe realizar al menos 2 auditorías en cada periodo de 12 meses; una de ellas programada y otra aleatoria.

Es responsabilidad de la OMA 145 dar cumplimiento a los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la función de seguimiento de la calidad.

(3) Requisitos OMA RAC- 145 de 2 a 5

personas: RAC 145.30

El requisito mínimo es de 2 personas a tiempo completo que cumpla los requisitos del RAC – 145 para el personal certificador. Una de ellas ocupe la posición de Gerente Técnico (Técnico de mantenimiento) y la otra la del Gerente de Calidad (Auditor de calidad). Cualquiera de esas dos personas puede además ocupar el cargo de Gerente Responsable siempre que cumpla los requisitos al efecto. Pero el Gerente Técnico (Técnico de mantenimiento) debe ser el personal certificador, para que se mantenga la independencia del Gerente de Calidad (Auditor de calidad) para llevar a cabo las auditorias.

La función de seguimiento de la calidad podrá ser contratada de acuerdo con las condiciones establecidas para organizaciones de una sola persona.

El Gerente Técnico (Técnico de mantenimiento) y el Gerente de Calidad (Auditor de calidad) deben tener similares cualificaciones a menos que el de calidad pueda acreditar un buen registro de conocimientos y experiencia en materia de aseguramiento de la calidad, en cuyo caso, sería aceptable una reducción de sus cualificaciones en materia de mantenimiento.

Los requisitos de entrenamiento inicial para el personal descrito en el párrafo 145.30 anterior, deberían establecerse de acuerdo a los requisitos aplicables de su posición.

La continuación del entrenamiento necesita ser conducida por el Gerente de Calidad, a menos que la Organización escoja utilizar otra Organización RAC 145, o institución de entrenamiento.

Los temas de entrenamiento deberían considerar aspectos tales como desarrollo en los tipos de productos a ser mantenidos, una revisión a las áreas problemáticas de la Organización y una actualización de los desarrollos de la normativa RAC 145.

Intencionalmente en blanco